

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RES. CEUB. 1126/02  
**MONOGRAFÍA JURÍDICA**

**“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA AMPLIACIÓN DE LAS SALIDAS  
ALTERNATIVAS HASTA ANTES DE LA SENTENCIA”**

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE** : CLAUDIA MONTES DE OCA QUISBERTH  
**INSTITUCIÓN** : FISCALÍA DE DISTRITO DE LA PAZ

**La Paz – Bolivia**



## **DEDICATORIA:**

A mis adorados padres Yolanda y Rubén por su apoyo moral y espiritual que me brindaron cada día y en cada una de mis metas profesionales.

## **AGRADECIMIENTOS:**

A Dios por guiar siempre mis pasos, dándome día a día la fortaleza que necesito para seguir adelante.

A la facultad de Derecho y Ciencias Políticas por haberme cobijado en los años de mi formación profesional.

Al personal de la Fiscalía de Distrito de La Paz por la calidez y el afán desinteresado de enseñanza que me proporcionaron durante todo el transcurso de mi trabajo dirigido.

A mis hermanos por todo su apoyo.

A mis padres por todo su apoyo.

## ÍNDICE

# “LA NECESIDAD DE PROPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS HASTA ANTES DE LA SENTENCIA”

	Pág.
<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA</b>	
1. Identificación o elección del tema.....	1
2. Delimitación o Justificación del tema.....	1
3.- Delimitación del tema de Monografía.....	3
3.1 Delimitación Temática.....	3
3.2 Delimitación Geográfica o Espacial.....	3
3.3 Delimitación Temporal.....	3
4.- Balance de la Cuestión o Marco Referencial.....	4
4.1 Marco Teórico.....	4
4.2 Marco Histórico.....	7
4.3 Marco Conceptual.....	10
4.4 Marco jurídico positivo, vigente y aplicable.....	13
5.- Planteamiento del Problema.....	16
6.- Objetivos.....	16
6.1.- Objetivo General.....	16

6.2.- Objetivos Específicos.....	17
7.- Estrategia metodológica y técnicas de investigación monográfica.....	17
7.1.- Métodos.....	17
7.1.1. Método Deductivo.....	17
7.1.2. Método Jurídico.....	17
7.1.3. Método Estadístico.....	17
7.1.4. Método de Observación.....	18
7.1.5. Método de derecho Comparado.....	18
7.1.6. Método Teleológico.....	18
7.2.- Técnicas.....	18
7.2.1. Análisis Documental.....	18
7.2.2 Análisis Comparativo de Sistemas Jurídicos Extranjeros.....	18

## CAPÍTULO I

### LA NECESIDAD DE PROPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS HASTA ANTES DE LA SENTENCIA

11.- I.1 Antecedentes Históricos del Ministerio Público.....	21
12.- I.2 Funciones del Ministerio Público .....	22
I.2.1. La Dirección Legal.....	22
I.2.2. La Dirección Estratégica.....	22
13.- I.3 Las Partes.....	24
I.3.1 Denunciante.....	24

I.3.1.1 La Víctima.....	24
I.3.2 Denunciado.....	24
I.3.2.1 El Autor.....	25
I.3.3 Terceros Intervinientes.....	25
14.- I.4 Política Criminal.....	25
I.4.1 La Criminalización.....	26
I.4.1.1 Criminalización Primaria.....	26
I.4.1.2 Criminalización Secundaria.....	27

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES APLICABLES A LAS SALIDAS ALTERNATIVAS HASTA ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA

15.- II.1 Aplicación de la Ley Orgánica del Ministerio Público.....	31
16.- II.2 El Cumplimiento del Código de Procedimiento Penal.....	32
II.2.1 Aspectos Generales de las Salidas Alternativas.....	33
II.2.1.1 Suspensión Condicional del Proceso.....	33
II.2.1.2 Criterio de Oportunidad Reglada.....	38
II.2.1.3 Conciliación.....	39
II.2.1.4 Procedimiento Abreviado.....	41
II.3.2 Antecedentes de Salidas Alternativas.....	43
II.3.2.1 El Arresto (En España).....	43
II.3.2.2 La Multa (Portugal, Austria y Alemania).....	43

II.3.2.2 Trabajo a Favor de la Comunidad (Inglaterra).....	43
II.3.3 Objeto de las Salidas Alternativas.....	44
II.3.4 El Fiscal Está Obligado a Plantear Salidas Alternativas.....	45
II.3.5 Será Indispensable imputar Formalmente.....	46

### CAPÍTULO III

#### EL BENEFICIO QUE DARÍA LA AMPLIACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS HASTA ANTES DE LA SENTENCIA

17.- III.1 Celeridad, Economía y Descongestionamiento del Sistema Penal Boliviano.....	52
18.- III.2 Beneficios con la celeridad del proceso para la víctima, imputado y Estado.....	52
19.- III.3 Lograr la Paz Social.....	54
20.- III.4 Las Ventajas para el Imputado.....	55
21.- III.5 Importancia de las Salidas Alternativas.....	55

### CAPITULO IV

#### CONCLUSIONES

22.- IV.1 Conclusiones.....	58
IV.2 Recomendaciones.....	58

#### BIBLIOGRAFÍA

## **PROLOGO**

La importancia de promover la justicia en Bolivia, de defender la legalidad, así como los intereses del Estado y la Sociedad, las salidas alternativas busca la reparación inmediata de los daños ocasionados a la víctima, que define la situación procesal del imputado y en suma se produzcan provechosos beneficios como la eficacia y celeridad en la justicia prevista en nuestro Código de Procedimiento Penal, La ley Orgánica del Ministerio Público y nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional.

El tema de las salidas alternativas, ha sido establecidos como mecanismos procesales cuya finalidad es garantizar la solución pronta y oportuna de los conflictos de naturaleza penal, donde se hace imprescindible la lucha contra el delito, que se realicen ajustes a nivel organizacional, asimismo incentivar los procesos permanente de formación hacia los Fiscales de Materia dependientes del Ministerio Público, mismos que deberán manejar estrategias y herramientas útiles para la solución de conflictos.

Por ello se ve la necesidad de plantear nuevas directrices en la aplicación de las salidas alternativas hasta antes de la sentencia que favorezcan a la víctima, imputado y la sociedad en general. Hacer notar que los estudios realizados sobre el tema a llevar son muy escasos en nuestra ciudad, por eso es ponderable la dedicación del postulante en el presente trabajo,

La Paz, Mayo de 2012

Dr. José Ángel Ponce Rivas

FISCAL DE MATERIA

## INTRODUCCIÓN

En la presente monografía de Trabajo Dirigido, nos permitimos abordar el trabajo de investigación titulado “La Necesidad de Implementar la Ampliación de las Salidas Alternativas Hasta Antes de la Sentencia”, debido a la falta de regulación jurídica.

El objetivo primordial que se pretende alcanzar con ésta monografía es demostrar la necesidad que existe de crear un reglamento que regule de manera clara “La Necesidad de Implementar la Ampliación de las Salidas Alternativas Hasta Antes de la Sentencia”, como mecanismo efectivo para que permita flexibilizar, economizar y descongestionar el proceso penal, sin tener que ir a juicio oral o tener la posibilidad de solicitarlas dentro del juicio, dando soluciones opcionales al juicio y en el mismo, teniendo ventajas para la víctima, imputado y el Estado.

Para este fin se ha utilizado métodos como el deductivo jurídico, teológico, estadístico de observación y el método de derecho comparado.

Es en éste sentido desarrollaremos la monografía que está compuesta por cuatro Capítulos.

En el Capítulo I todo lo que abarca en relación a los antecedentes generales de la Institución, la forma de organización de la institución y Estructura del Ministerio Publico, dando en ese entendido un panorama de lo que en realidad es el Ministerio Publico y sus Obligaciones..

En el Capítulo II se detallan las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables en los procedimientos de rectificación y modificación de las salidas alternativas, tomando en cuenta sus principios de flexibilizar, economizar y descongestionar el proceso penal.

En el Capítulo III lo que se propone para obtener mejores resultados que daría la aplicación de las Salidas Alternativas hasta antes de la sentencia donde se tomar parámetros que puedan considerarse para la aplicación de las salidas alternativas hasta antes de la sentencia para reducir la carga procesal.

Para concluir en el Capítulo IV se dan las recomendaciones y sugerencias en cuanto a la aplicación de la necesidad de proponer la implementación de la ampliación de las Salidas Alternativas hasta antes de la sentencia, vacío jurídico existente en las disposiciones legales.



## **1. IDENTIFICACIÓN O ELECCIÓN DEL TEMA:**

### **“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA AMPLIACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS HASTA ANTES DE LA SENTENCIA”**

## **2. DELIMITACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

¿Las normas jurídicas de Bolivia protegen o regulan las salidas alternativas hasta antes de dictar sentencia?

En Bolivia existe un vacío o laguna jurídica sobre la implementación de la ampliación de las salidas alternativas hasta antes de la sentencia, ya que se ha mencionado de esto en la Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° 2175 Ley de 13 de Febrero de 2001, Art. 64, el Código de Procedimiento Penal Ley N° 1970 y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Para los procesados la necesidad de implementar la ampliación de las salidas alternativas hasta antes de la sentencia, es muy importante, ya que se les daría la oportunidad de tener la posibilidad de optar por la salida alternativa con un procedimiento abreviado u otras que proteja su derecho a la defensa tomando en cuenta todos los actos realizados y acortar el tiempo para tener una sentencia justa, sin embargo por que las leyes ya están escritas este factor se encuentra cuartado hasta la etapa preparatoria sin dar opción a que ellos puedan reformular esto dentro del juicio oral y hasta antes de llegar a la sentencia.

Para que tenga un principio de oportunidad, que se entiende por la “posibilidad que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal fundada en razones diversas de política criminal y procesal de no iniciar la acción o suspender provisionalmente la acción iniciada o de limitarla en sus extensión objetiva o subjetiva y de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren condiciones ordinarias para perseguir y castigar<sup>1</sup>”, “las

---

<sup>1</sup> CAFFERATTA, Nores, “El Principio de Oportunidad en el Derecho Penal Argentino. Teoría, Realidad y Perspectivas”, Nueva Doctrina Penal, 1996, Pág. 12.



excepciones a la obligación de perseguir el delito, por lo general suelen justificarse en razones de índole utilitarista (optimizar recursos, procurar la punición de la criminalidad organizada, descongestionar el sistema judicial, etc.); pero también en la necesidad de re-legitimar el sistema penal, evitando de esa forma las desigualdades en contra de los más vulnerables (reducir la aplicación de instrumentos de violencia estatal, favorecer la reparación a la víctima, orientar la selectividad) o en otros intereses”<sup>2</sup>.

El tratadista uruguayo Couture nos dice; el debido proceso “es la garantía de orden estrictamente procesal, ha venido a transformarse, con el andar del tiempo, en símbolo de garantía jurisdiccional de la misma”, donde el nos menciona “la garantía del debido proceso consiste en ultimo termino, en no ser privado a la vida, la libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desenvuelto en la forma que establece la ley y de una ley dotada de todas las garantías del proceso parlamentario”<sup>3</sup>. Haciéndonos conocer que los tratados y convenios internacionales dicen que el debido proceso para las partes es un derecho fundamental el cual llega a constituir el instrumento de solución razonable, imparcial y armónica en la solución de conflictos y para que así el sistema responde de manera eficaz y oportuna a la sociedad.

Tomándose en cuenta lo que dice el tratadista Pandolfi nos dice: “Los requisitos mínimos establecidos en los tratado, y que debe reunir todo proceso, son: 1) Juez Natural; 2) Derecho a ser Oído; 3) duración razonable del proceso...”<sup>4</sup>. Denotándose una retardación de justicia en nuestro país.

Es en este contexto que se propondrá Bases Jurídicas para proponer la necesidad de implementación la ampliación de las salidas alternativas hasta antes de la sentencia teniendo en cuenta los beneficios que acarrearía a las partes

---

<sup>2</sup> CAFFERATTA, Nores, ob. Cit. Pág. 12-13.

<sup>3</sup> COUTURE EDUARDO J., Estudios del Derecho Procesal Civil, Ediciones Del palma, Buenos Aires-Argentina, 1976, Tomo I, pág. 51.

<sup>4</sup>PANDOLFI OSCAR R. Recurso de Casación Penal, Ediciones la Roca, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 63.



intervinientes en el proceso, que se le otorga al imputado una efectiva participación en el trámite, poniendo en un lugar importante sus intereses, sean económicos, afectivos o de cualquier otra naturaleza. Finalmente, se identifican como mecanismos idóneos para lograr paz social.

### **3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA**

#### **3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA:**

La presente monografía estará delimitada en el área jurídica-normativa.

El objeto de la monografía es la “La Necesidad de Implementar la Ampliación de las Salidas Alternativas Hasta Antes de la Sentencia”, pretendiendo asimismo dar a conocer también de manera analógica las formas de Salidas Alternativas y sus diferentes tratamientos para su correcta aplicación.

Se indagará en materia de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público, La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, tomadas en cuenta por su importancia respecto al tema.

#### **3.3 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA O ESPACIAL:**

El estudio de la investigación a realizarse en el presente trabajo, si bien la aplicación de las Leyes es en todo el territorio nacional, para fines de investigación se tomara en cuenta el departamento de La Paz- Bolivia.

#### **3.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL:**

La monografía se realizara en el periodo comprendido desde la etapa preparatoria hasta antes de que se dicte sentencia, a efectos de poder determinar criterios sobre avances y progresos en cuanto a políticas y legislaciones sobre las salidas alternativas hasta antes de la sentencia.



## 4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA

### 4.1 MARCO TEÓRICO.-

En la investigación de nuestro tema nos apoyaremos en la Teorías del Derecho, tomando en cuenta que la norma jurídica debe describir los hechos y sistematizarse a través de signos en beneficio de la sociedad en su conjunto, analizando sobre la estructura de nuestro sistema jurídico.

Las definiciones y conceptos que emanan de los diferentes autores respecto a las salidas alternativas son establecidas en el orden teórico jurídico, sin embargo existen estudios sobre el tema donde se los enfoca desde un punto de vista de flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal boliviano que está caracterizado por la imposibilidad de resolver oportunamente las causas penales y el hacinamiento carcelario.

Las salidas alternativas regulan los instrumentos procesales penales latinoamericanos, siendo como antesala la crisis en la administración de justicia penal y consecuentemente el principio de legalidad como consecuencia de dicha administración. En este sentido, las salidas alternativas constituyen claras excepciones al principio de legalidad, toda vez que apuntan a reducir la actividad procesal y evitar la aplicación de la respuesta tradicional del derecho penal: la pena<sup>5</sup>.

Maier nos señala que los mecanismos de resolución alternativa de los conflictos penales son formas *no convencionales* de solución del conflicto social que generan los hechos ilícitos, que dan paso a la “justicia pactada o consensuada”. De esta forma, son modos de reaccionar frente al conflicto social con

---

<sup>5</sup> BOVINO/HURTADO, *Principio de Oportunidad y proceso de reforma en América latina. Algunos problemas de política criminal*. Editorial Astrea. Buenos Aires, pp. 7.



consecuencias jurídicas alternativas, que desplazan la pena, o cuanto menos no poseen culturalmente ni jurídicamente, tal significado<sup>6</sup>.

El concepto de Maier no nos resulta particularmente clarificador para efectos de desentrañar el alcance las salidas alternativas hasta antes de dictar sentencia y su diferenciación dogmática respecto de las sanciones no privativas de la libertad, consistentes en la reparación del daño y los servicios en beneficio de la comunidad, de manera que parece oportuno explorar la llamada *naturaleza jurídica* de las salidas alternativas. Tomando en cuenta el aspecto reparador entendiendo la justicia restaurativa como “toda acción orientada primariamente a hacer justicia reparando el daño causado por el delito”.<sup>7</sup>

Así mismo se podría señalar que los mismos se encuentran en relación de género y especie, pues el primero engloba por extensión a todas aquellas soluciones sustitutivas de la pena, inclusive a aquellas que no consten en prestación directa a la víctima, como el trabajo o prestación en servicios de la comunidad o de una institución de bien público, mientras que el segundo representa con su significado restringido (enmienda a favor de la víctima), la forma paradigmática de sustitución de la pena. La ventaja del primer concepto, es que abarca no sólo la reparación material, consistente en la reparación *in genere* del patrimonio de la víctima, sino que también aquella reparación *simbólica* en base a soluciones similares como la novación de la obligación por otra que la víctima prefiera o la decisión de una prestación que contemple el interés público, alternativamente a la obligación a favor de la víctima o conjuntamente con ella, según los casos.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> MAIER, “Mecanismos de simplificación del procedimiento penal”, *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia penal*, año IV, N° 8, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 1989, pp.

<sup>7</sup> BAZEMORE/ WALGRAVE citados por LEMLY/RUSSEL, “Implementing Restorative Justice by “Groping Along”. A case study in Program Evolutionary Implementation”, en *The Justice System Journal*, vol.23/2, 2002, pp.158.

<sup>8</sup> MAIER, “El ingreso de la reparación del daño como Tercera Vía del Derecho Penal Argentino” *Derecho Penal Hoy*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996, pp. 32.



Para algunos autores, la reparación no tiene un carácter punitivo, pues para ellos, la punición inherentemente se encontraría “teñida de factores retributivos, todos ellos negativos, contraproducentes y disfuncionales”, señalan que “describir la justicia reparadora con ojos punitivos es ensuciarla” de manera que es necesario “cambiar el vidrio de los lentes (...), abandonar la perspectiva retributiva para adoptar la vista general reparadora”<sup>9</sup>. Así, para Walgrave<sup>10</sup>, uno de los autores que defiende esta idea, la “pena judicial es una medida impuesta por la justicia criminal basada en la ley para punir o sancionar una conducta que está prohibida por la ley”.

De esta forma, encontramos un modelo distinto de justicia, fundado en el consenso más que en la verdad histórica<sup>11</sup>.

Como nos dice Hans Kelsen “el orden jurídico no es un sistema de normas jurídicas de igual jerarquía situadas una a lado de otras, por así decir, sino un orden graduado de diferentes capas de normas” por lo que toda norma obtiene su validez en una norma superior.

Por otra parte, los tratadistas especialistas en la materia relacionada con el Ministerio Público en el ámbito nacional, explican las funciones atribuciones y naturaleza jurídica, tomando como referencia al Dr. Carlos Jaime Villarroel Ferrer, dice “Resulta evidente que el objeto del Estado es Castigar las conductas antijurídicas, no siempre es coincidente con los intereses del damnificado del delito, particularmente de los delitos de naturaleza patrimonial, lo que interesa fundamentalmente a la víctima, es que le resarzan los daños causados por el delito, donde en un sistema carente de formulas alternativas al juicio ordinario, la

---

<sup>9</sup> KEMELMA JER DE CARLUCCI, *Justicia Restaurativa*, Rubinzal - Culzoni, Buenos Aires, 2004, pp. 166.

<sup>10</sup> WALGRAVE, *On restoration and Punishment: Favorable Similarities and Fortunate Differences*, pp. 28 citado por KEMELMAJER DE CARLUCCI, *Justicia Restaurativa*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2004, pp. 166.

<sup>11</sup> MAIER, Prólogo a *De los delitos y de las víctimas*, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 1992, pp.140.



víctima se halla obligado a sostener el proceso penal, con cuya sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada debe continuar el trámite adicional de calificación de daños y perjuicios”

El código de Procedimiento Penal, justifica la incorporación de las Salidas Alternativas, basadas en la necesidad que tiene la comunidad y el público litigante en soluciones “razonables y prontas al conflicto”, siendo que también con las salidas alternativas se busca que toda acción penal necesariamente deba llegar al juicio, sino más bien se busca un criterio de selección, que responda a fundamentos objetivos de política criminal y no así a criterio de selección arbitraria a injustos que violan los principios constitucionales y el Ministerio Público no ejerza la acción penal Pública, en aquellos casos en que se pueda prescindir de ella<sup>12</sup>.

#### **4.2 MARCO HISTÓRICO.-**

Teniendo en cuenta que se trasladó a Latinoamérica un sistema judicial que no era comprendido, así como el sistema inquisitivo, sistema adversarial germánico, que su finalidad no era la verdad histórica sino la reparación del daño donde el proceso inquisitivo poseía, un trasfondo netamente religioso con el objeto de descubrir el delito, donde se obtenga la confesión del imputado y sea condenada de inmediato, con un juicio que era meramente de formalismo porque se reproducía todo lo acumulado.

Actualmente el sistema mixto que tuvo origen en la Francia Revolucionaria en los siglos XVIII, consolidado en el Código de Instrucción Criminal de 1808, donde el sistema acusatorio e inquisitivo dan una idea al proceso para que este se divida en dos partes, la primera para recolectar prueba suficiente, para que posteriormente la segunda fundamente la acusación y así se tenga una sentencia finalizado el juicio.

---

<sup>12</sup> VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime, Derecho Procesal Penal, Editorial “Campo Iris”, pág. 133.



Hecha una breve síntesis hacer hincapié en el sistema actual y los mecanismos de solución de los casos que no implican la realización del juicio oral, dichos mecanismos son llamadas Salidas Alternativas al juicio y constituyen uno de los fines de la etapa preparatoria<sup>13</sup>.

En Bolivia las salidas alternativas, una noción que acerca a la esencia del instituto indicando que son formas o mecanismos de solución del conflicto penal adoptadas por el Estado dentro de la etapa preparatoria y es de carácter organizativo, para así continuar con la siguiente etapa hasta el juicio.

Si bien existe discusión doctrinal respecto de cuáles pueden ser consideradas en esencia salidas alternativas y cuales no, la práctica procesal boliviana considera como tales a:

**La suspensión condicional del proceso**, es un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor del imputado por la comisión de un delito, que se somete durante un plazo (que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres y no excederá al máximo de la pena) a reglas que le impone el juez instructor y que deberá cumplir satisfactoriamente, a cuyo término declara extinguida la acción penal. En el caso que no se cumplieran las reglas impuestas, el juez tiene la facultad para revocar la medida y retomar la persecución penal.

Conocido también como la Suspensión del Procedimiento a prueba, constituye un quiebre al principio de legalidad procesal, donde se tiene que sus orígenes se remontan al derecho anglosajón<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> GUIA DE SOLUCION DE PROBLEMAS PRACTICOS EN SALIDAS ALTERNATIVAS, Directrices Integrales para la Aplicación de Salidas Alternativas, pág. 51-52

<sup>14</sup> *Ibidem*, pág. 97.



**La aplicación del procedimiento abreviado**, tiene sus orígenes en el plea bargaining norteamericano, donde el fiscal realiza concesiones a cambio de lograr la admisión de culpabilidad del imputado y la renuncia al juicio ordinario, donde el procedimiento abreviado recoge elementos de la declaración formal de culpabilidad, donde el imputado admite de su culpabilidad para que el fiscal solicite al juez una pena menor o imponga una determinada pena si concurren varios delitos (sentencia bargains); en el otro, el fiscal ofrece reducir los cargos (acusar por el delito menor a por un delito determinado cuando concurren varios cargos) a cambio de que el imputado admita su culpabilidad. En ambos casos la decisión del fiscal no es revisable judicialmente<sup>15</sup>.

**Aplicar el criterio de oportunidad**, es el poder discrecional del Ministerio Público para decidir la conveniencia o no de ejercitar la acción penal de un caso concreto. En este sentido se contrapone al principio de legalidad, en cuya virtud el fiscal a quien llega la noticia de un delito tiene la obligación de actuar, independientemente que cuente con posibilidades reales de pruebas o a la poca significación social del hecho su fin es hacer más eficiente el sistema penal quitándole desde el principio, sin esperar hasta el propio juicio oral.

**La conciliación**, posibilita una fórmula de arreglo entre aquellos que tienen un conflicto jurídico o económico con el objeto de evita el pleito que una de ellas quiere entablar a la otra. Si se produce la conciliación, el juez homologara los acuerdos y declarara extinguida la acción penal.

La finalidad que le asigna el legislador es que son vías de solución razonable y pronta al conflicto jurídico, opcionales al juicio cuando se reúnen determinados requisitos por el cual se da una respuesta efectiva a la víctima en un tiempo razonable.

---

<sup>15</sup> Ibídem. Pág. 108-109



Todo hecho supuestamente delictivo deberá ser investigado y juzgado por la administración de justicia penal o, conforme lo establece nuestras leyes.

La obligación que le viene impuesta al Estado de perseguir toda conducta que revista características de delito según los elementos de tipicidad contenidos en la legislación penal vigente, de forma tal que no es dable dejar a la voluntad de ninguna institución o individuo los criterios de persecución, sino que ésta debe operar con carácter automático”. No obstante, es fuertemente cuestionado ya que si bien antiguamente fue considerado como un enorme avance frente a las arbitrariedades cometidas por el poder que perseguía solamente a determinadas personas, en la actualidad se reconoce que omite considerar que la persecución penal de todos los hechos supuestamente delictivos es una ilusión completamente alejada de la realidad y que sólo contribuyen a congestionar el sistema penal y penitenciario; disminuir el grado de eficiencia en la investigación y dificultar la investigación y persecución de delitos complejos, por lo que se aconseja establecer prioridades en la persecución penal, según la mayor o menos lesividad social del hecho

#### 4.3 MARCO CONCEPTUAL

- **Ministerio Público.-** Organismo constitucional con independencia funcional que ejerce la titularidad de la acción penal pública y la dirección funcional de la investigación, que interviene obligatoriamente y de oficio en defensa de la sociedad y el Estado. Ejerce la Dirección Funcional, que la Ley define como la dirección legal y estrategia de la investigación, con miras a sustentar la acción en el juicio<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES POLICÍAS Y PERITOS, 1ra. Edición Bolivia.



- **La Dirección Legal.-** Es la facultad de controlar que las acciones de investigación se ajusten a la legalidad, para rechazar las no lícitas y requerir otras que sean necesarias. Se ejerce en todo el proceso investigativo para preservar los derechos y garantías de víctimas e imputados, haciendo que resulten objetivamente verificables, con el cumplimiento de las formalidades que la ley prevé<sup>16</sup>.
- **La Dirección Estratégica.-** Es la facultad de diseñar la estrategia de investigación en coordinación con el investigador asignado, realizar el dibujo de ejecución y/o plan de investigación, definiendo el rumbo que deberán seguir las acciones operativas del investigador en el ejercicio de su competencia.
- **Acción Penal.-** Derecho de todos los ciudadanos de acceder a los órganos de la Administración de justicia que conforman la jurisdicción penal, y a reclamar de ellos el castigo de quienes cometan actos tipificados en las normas penales como delito o falta, donde todos los ciudadanos tienen legitimación para acceder a ella<sup>17</sup>.
- **Denuncia.-** Acto por el cual cualquier persona (sea esta víctima o no) que tiene conocimiento de la comisión de un delito, tenga interés o no en el caso informa a la Fiscalía o la Policía, para que procedan conforme a Ley a investigar. La denuncia puede ser presentada ante Fiscalía o Policía podrá ser verbal o escrita y sin formalismos; si es escrita no requiere firma de abogado, uso de papel sellado o timbres<sup>16</sup>.

---

<sup>17</sup> GARCIA, Valdez Carlos, Ob. Cit. Pág. 22.

<sup>16</sup> MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALÍAS POLICÍAS Y PERITOS, 1ra. Edición Bolivia.



- **Querrela.-** Acto por el cual la víctima o su representante concurren ante el Fiscal para solicitar que se procese a los responsables de cometer un delito. Habilita al querellante para tener participación activa en el proceso. La querrela se presenta ante la fiscalía, debiendo el Fiscal asignado, verificar los requisitos establecidos.
- **Salidas Alternativas.-** De la manera más simple, una noción que acerca a la esencia del instituto indica que son formas o mecanismos de solución del conflicto penal adoptadas por el Estado distintas al juicio ordinario. Son instituciones jurídicas que permiten flexibilizar, economizar y descongestionar el proceso penal, sin tener que ir a juicio oral. Las salidas alternativas procuran dar vías de solución opcionales al juicio, cuando se reúnan determinados requisitos. Tienen ventajas tanto para la víctima, el imputado como para el propio Estado.
- **Criterio de Oportunidad Reglada.-** “El criterio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad. Según este último principio, el Ministerio Público está en la obligación de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista caracteres de delito de acción pública y de someterlo a proceso, sin consideración de razón alguna de conveniencia o utilidad. Con el criterio de oportunidad se concede al Ministerio Público de prescindir de la prosecución penal pública...”<sup>18</sup>.
- **Suspensión Condicional del Proceso.-** la suspensión condicional del proceso es un instrumento que detiene el ejercicio de la acción penal a favor del imputado por la comisión de un delito, quien se somete durante el plazo (que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres) a reglas que le pone el juez instructor y que deberá cumplir satisfactoriamente, a cuyo

---

<sup>18</sup> Página de Internet- <http://www.fiscalia.gov.bo/icmp/curso-inductivo/> de 21 de Junio de 2008



término se declara extinguida la acción penal, en caso que no se cumpliera el juez tiene la facultad para revocar la medida y retomar la persecución penal<sup>19</sup>.

- **Conciliación.-** La conciliación posibilita una fórmula de arreglo entre aquellos que tienen un conflicto jurídico o económico con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar a la otra. “Avenencia de las partes en un acto judicial, previa la iniciación de un pleito. El acto de la conciliación procede la transigencia de las partes con objeto de evitar el pleito de una de ellas que quiera entablar”<sup>20</sup>.
- **Procedimiento Abreviado.-** Es una forma de obviar el proceso ordinario y representa una alternativa al mismo, en aquellos casos que no exigen un extenso tramite, inspirado en una exigencia de mayor rapidez y adaptado a un contexto particular<sup>21</sup>.

#### 4.4 MARCO JURÍDICO

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.- En su Título Cuarto, Capítulo I, Art. 124, nos dice que “El Ministerio Público tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, conforme a lo establecido en la Constitución y las Leyes en la República”<sup>22</sup>.

Asimismo en su Art. 116 núm. X, “La gratuidad, publicidad, **celeridad** y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de Justicia. El Poder

---

<sup>19</sup> DAZA Gómez Carlos, Principios Generales del Juicio Oral, Editorial Flores, Primera Edición, pág. 36, México 2004.

<sup>20</sup> CABANELLAS, Torrez Guillermo, Ob. Cit., pág. 61.

<sup>21</sup> MORENO Verdejo Jaime, El Juicio Oral en el Proceso Penal, Editorial Mc Graw Hill, Primera Edición, pág. 236, México 1995.

<sup>22</sup> BOLIVIA, LEY N°, 265, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Art. 124.



Judicial es responsable de proveer defensa legal...”<sup>23</sup>, tomando en cuenta que el principio de celeridad de los procesos judiciales esta abalado en la Carta Magna. El Código de Procedimiento Penal.- Prioriza el debido proceso, el respeto a las garantías fundamentales, de la víctima, como al imputado, donde el Ministerio Publico está en la obligación activa, de promover y dirigir de manera estratégica la investigación conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Penal Art. 278.- (Persecución Penal Publica e Investigación Fiscal). Cuando el fiscal tenga conocimiento de la comisión de un delito, promoverá y dirigirá su investigación<sup>24</sup>.

Debiendo esta concluir conforme lo establece la segunda parte procedimientos, libro primero procedimiento común, Título I, Etapa Preparatoria del Juicio, en su Art. 277 (Finalidad).-La etapa preparatoria tendrá por finalidad la prelación del juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y la defensa del imputado, siendo que la etapa preparatoria deberá concluir en el término de seis meses y solo en casos excepcionales podrá ampliar el termino hasta por 18 meses haciendo notar que tenemos que tener en cuenta el Art. 27 y Art. 133 del Código de Procedimiento Penal.

La finalidad de la etapa preparatoria es organizativa, nos permite que sentemos bases para la realización de la siguiente etapa, siendo como segunda etapa sustentada de la primera el juicio oral. Pero que nos interesa en la presente investigación, son las Salidas Alternativas dentro del Juicio Oral hasta antes de que se dicte sentencia conocidos también como mecanismos de solución de conflictos, constituyendo que estos solo pueden ser solicitados dentro de la etapa preparatoria y no así cuando comience el juicio o se esté en el sin embargo podemos hacer uso de ellos ya que se encuentran mencionados en nuestro Código de Procedimiento Penal en los Art. 23 (Suspensión Condicional del

---

<sup>23</sup> BOLIVIA, LEY N° 2650, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Art. 16.

<sup>24</sup> BOLIVIA, LEY N° 1970, de 25 de marzo de 1999. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art. 278.



Proceso)<sup>25</sup>, Art. 21 y 22 (Criterio de Oportunidad Reglada)<sup>26</sup>, Art. 27 núm. 7 (Conciliación)<sup>27</sup>, Art. 373 (Procedimiento Abreviado)<sup>28</sup>, Salidas Alternativas que deben ser aplicadas en estricta aplicación de los Arts. 72 y 323 núm. 2, del Código de Procedimiento Penal.

Ley N° 2175, de febrero de 2001, Ley Orgánica del Ministerio Público, “en sus Arts. 3, 5, 7, 45 numerales 11), 15); y Art. 64, refieren que la finalidad del Ministerio Público, y la objetividad que debe manejar la solución de los conflictos mediante la aplicación de Salidas Alternativas provistas en el Código de Procedimiento Penal.

Ley N° 004 Ley de 31 de Marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento ilícito e Investigación de Fortunas.

Ley N° 007, de 18 de Mayo de 2010, Ley de modificaciones, Al Sistema Normativo Penal.

Siendo que las salidas alternativas no solo sean empleadas hasta la etapa preparatorio sino dentro del juicio hasta antes de que se dicte sentencia sin que estas dejen de lado la acusación ni las pruebas sino que empleando ambas se dé una solución temprana y no así esperar el sorteo ordinario y el extraordinario y que pase al siguiente tribunal por no haberse constituido así no esperar que se constituya un tribunal y que se suspendan las audiencias sin tener una respuesta en corto plazo.

---

<sup>25</sup> BOLIVIA, LEY N° 1970, de 25 de marzo de 1999. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art. 23 (SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO)

<sup>26</sup> BOLIVIA, LEY N° 1970, de 25 de marzo de 1999. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art. 22 Y 23( Criterio de Oportunidad Reglada)

<sup>27</sup> BOLIVIA, LEY N° 1970, de 25 de marzo de 1999. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art. 27 núm. 7 (Conciliación).

<sup>28</sup> BOLIVIA, LEY N° 1970, de 25 de marzo de 1999. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art. 373 (Procedimiento Abreviado).



Con esto se pretende flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal boliviano que desde la antigüedad está caracterizado por la imposibilidad de resolver oportunamente las causas penales y el hacinamiento carcelario.

Se parte del reconocimiento que ningún sistema, incluso aquellos que cuentan con mayores y mejores medios, será capaz de investigar y juzgar eficiente y oportunamente todos los hechos supuestamente delictivos que llegan a su conocimiento.

Además, acarrearán beneficios para todos los que se encuentran inmersos en el sistema de administración de justicia penal, ya que el Estado puede optimizar el uso de sus escasos recursos sin utilizar la fuerza; la víctima tiene a su alcance alternativas ágiles y consensuadas de solución a su conflicto humano en la medida que ello es posible y el imputado puede resolver el problema que ha causado con su actuación, recurriendo a alternativas menos violentas y estigmatizan más que las tradicionales, mucho más efectivas en función a la resocialización del individuo y que contribuyen a desarrollar su capacidad de autodeterminación y responsabilidad.

## **5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Cuál es la necesidad de implementar la ampliación de las salidas alternativas hasta antes de la sentencia?

## **6. OBJETIVOS**

### **6.1 OBJETIVO GENERAL**

- ✓ Proponer nuevos fundamentos que posibiliten la necesidad de implementar la ampliación de las salidas alternativas hasta antes de la sentencia a efectos de llenar el vacío jurídico existente en nuestra Legislación vigente.



## 6.2 OBJETIVO ESPECIFICO

- ✓ Analizar los problemas generales en la necesidad de implementar la ampliación de las salidas alternativas hasta antes de la sentencia.
- ✓ Analizar la normativa vigente aplicable a la ampliación de Salidas Alternativas hasta antes de la sentencia.
- ✓ Analizar la jurisdicción y procedimientos para la regulación y cumplimiento de las salidas alternativas hasta después de la etapa preparatoria.
- ✓ Explicar los beneficios de la ampliación de las salidas alternativas.
- ✓ Exponer los aspectos más importantes que se deben tomar en cuenta en la necesidad de implementar la ampliación de las salidas alternativas hasta antes de la sentencia.
- ✓ Determinar la Estructura jurídica de las salidas alternativas hasta después de la etapa preparatoria

## 7. ESTRATEGIA METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

### 7.1 MÉTODOS

**7.1.1. Método Deductivo.-** El que será utilizado en toda la redacción de la monografía, permitiendo partir de principios generales para llegar a conocer fenómenos particulares.

**7.1.2. Método Jurídico.-** Para buscar el interés jurídicamente protegido de las diferentes normas jurídicas a investigar.

Con éste método se descubre los principios generales y se establecen las consecuencias que derivan de las mismas y su concordancia con las Instituciones y con las normas positivas.

**7.1.3. Método Estadístico.-** Nos permitirá acotar a la investigación con la recolección de datos estadísticos, con respecto a la necesidad de



implementar la ampliación de las salidas alternativas hasta antes de la sentencia.

**7.1.4. Método de Observación.-** Sirve para comprobar y proyectar las conjeturas, describir las conclusiones científicas.

**7.1.5. Método de derecho Comparado.-** Con la finalidad de establecer las identidades, similitudes y diferencias entre los diversos sistemas jurídicos sobre el tema de investigación.

**7.1.6. Método Teleológico.-** Para buscar el interés jurídicamente protegido de las diferentes bibliografías sobre la necesidad de implementar la ampliación de las salidas alternativas hasta antes de la sentencia.

## **7.2 TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA**

**7.2.1. Análisis Documental.-** Se analizarán los datos de diferentes fuentes bibliográficas sobre las salidas alternativas hasta después de la etapa preparatoria.

**7.2.2. Análisis Comparativo de Sistemas Jurídicos Extranjeros.-** Para demostrar la inexistencia de normas jurídicas en Bolivia, sobre las salidas alternativas hasta antes de dictar sentencia, comprobando otros sistemas jurídicos. Y para proponer Bases Jurídicas sobre las salidas alternativas hasta antes de dictar sentencia que mejoren las condiciones de igualdad de las partes y seguridad jurídica. Se realizará la comparación de sistemas jurídicos que tomen en cuenta las salidas alternativas hasta antes de la sentencia pretendiendo que en su mayoría sean con realidad socio cultural parecida a la nuestra.

## **8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**



## **9. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA**

### **10. FACTOR VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD**

La viabilidad del presente trabajo se evalúa ante una determinada necesidad de proponer bases jurídicas para la proyección de un reglamento, para determinar si es posible llevarlo a cabo satisfactoriamente y en condiciones óptimas con la información y tecnología disponible.

La factibilidad de nuestro trabajo nos va a dar a conocer si la elaboración de propuestas de bases jurídicas para reglamentar la ampliación de las salidas alternativas en nuestro Código de Procedimiento Penal es técnicamente posible, ya que contar con las mismas serán un parámetro para llenar lagunas jurídicas y direccional de una forma más precisa la aplicación de la ampliación de salidas alternativas en el Código de Procedimiento Penal vigente en nuestro país.



## **CAPITULO I**

# **“LA NECESIDAD DE PROPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS HASTA ANTES DE LA SENTENCIA”**



## CAPITULO I

### “LA NECESIDAD DE PROPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS HASTA ANTES DE LA SENTENCIA”

#### I.1. Antecedentes Históricos del Ministerio Público.

Se realizara un pequeño resumen de los antecedentes Históricos de cómo nació el Ministerio Publico, los autores llegan a identificar a la Revolución Francesa como el origen del Ministerio Publico, donde se estable que los fines históricos perseguidos por el Ministerio Publico son:

- ✓ Crear un instrumento destinado a la abolición del proceso inquisitivo, el mismo que se encontraba centrado en el Juez, que tenía facultades en la etapa investigativa y en la etapa de acusación.
- ✓ Ser custodios de la Ley.
- ✓ Ejercitar labores de control sobre la Institución Policial.

Asimismo nos encontramos con todo el movimiento europeo que tenía un fin, la liberación del dominio de la Corono Española, el cual daría paso a la construcción de la Republica, donde nació el sistema de administración de justicia, introduciéndose los jurados y los fiscales al sistema.

En Bolivia, tenemos como resultado de todos los movimientos, la Constitución Política de 1826, creada por Simón Bolívar, donde se introdujo el Sistema de Jurados, posteriormente con el Decreto de 27 de abril de 1825 que dicta el Mariscal Antonio José de Sucre, donde nace el Primer Tribunal Judicial de Bolivia y el Ministerio Publico, compuestas por cinco magistrados y dos fiscales, denominado Código de Procederes Santa Cruz de 1834 y la Ley de Organización Judicial de 1857.



## **I.2. Funciones del Ministerio Público**

Ministerio Público ejerce la Dirección Funcional, que la Ley define como la dirección legal y estratégica de la investigación, con miras a sustentar la acusación el juicio.

### **I.2.1. La dirección Legal.**

Es la facultad de controlar que las acciones de investigación se ajusten a la legalidad, para rechazar las no lícitas y requerir otras que sean necesarias. Se ejerce en todo el proceso investigativo para preservar los derechos y garantías de víctimas e imputados, haciendo que resulten objetivamente verificables, con el cumplimiento de las formalidades que la ley prevé (actas, testigos, etc.).

### **I.2.2. La dirección Estratégica**

Es la facultad de diseñar la estrategia de investigación en coordinación con el investigador asignado, realizar el dibujo de ejecución y/o plan de investigación, definiendo el rumbo que deberán seguir las acciones operativas del investigador en el ejercicio de su competencia.

Los fiscales de distrito son responsables de la asignación de fiscales de materia todos los organismos policiales especializados en investigación, tomando en cuenta no solo los criterios de organización de las divisiones investigativas, sino también su especialidad y la complejidad de la investigación. Asimismo ejerce la dirección y coordinación de los equipos de investigación.<sup>29</sup>

Artículo 14.- Funciones del Ministerio Público.- el Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

---

<sup>29</sup> MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES POLICÍAS Y PERITOS, 1ra. Edición Bolivia.



1. Defender los intereses del Estado y la Sociedad en el marco establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional y las Leyes de la Republica.
2. Ejercer la acción penal publica en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, las convenciones y Tratados internacionales vigentes, el Código de Procedimiento Penal y las Leyes.
3. Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.
4. Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.
5. Informar al imputado sobre los derechos y garantías Constitucionales y legales que le asisten.
6. Asignar un defensor estatal al imputado carente de recursos económicos o a favor de aquel que se niegue a designar un defensor particular.
7. Velar porque se cumplan todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de la pena, contenidas en los pactos y convenios internacionales vigentes, en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de Ejecución Penal.
8. Prestar la cooperación judicial internacional prevista en Leyes, tratados y convenios internacionales vigentes.
9. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los órganos competentes<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> BOLIVIA, LEY Nº 2175, de 13 de febrero de 2001 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PUBLICO, Art. 14. EL Ministerio publico para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones: 1.- Defender los intereses del Estado y la Sociedad en el marco establecido por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República. 2.- Ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, el [Código de Procedimiento Penal](#) y las Leyes. 3.- Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones. 4.- Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones. 5.- Informar al imputado sobre los derechos y garantías



### **I.3. Las Partes**

Para un estudio de los principios y fines de las Salidas Alternativas que contempla nuestro ordenamiento jurídico primero debemos analizar quienes

Integran el proceso en aspectos teóricos conceptuales previstos en nuestro ordenamiento procesal penal.

Las partes en el proceso son el que reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión. En todo el proceso intervienen dos partes; una que pretende en nombre propio la actuación de una norma legal, denominada denunciante o actora y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada.

Carnelutti, distingue la parte en sentido material o sustancial de la parte en sentido formal o procesal<sup>31</sup>.

Son parte en formal o procesal los sujetos que ejerciten el derecho de acción y de contradicción en el proceso, es decir, el demandante y el demandado.

#### **I.3.1. Denunciante**

##### **I.3.1.1. La Víctima**

Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito. Quien sufre un accidente.<sup>32</sup>

---

Constitucionales y legales que le asisten. 6.- Asignar un defensor estatal al imputado carente de recursos económicos o en favor de aquél que se niegue a designar un defensor particular. 7.- Velar porque se cumplan todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de la pena, contenidas en los pactos y convenios internacionales vigentes, en el [Código de Procedimiento Penal](#) y en la [Ley de Ejecución Penal](#).

<sup>31</sup>[www.hptt.com/asp/monografias.com](http://www.hptt.com/asp/monografias.com) © Monografias.com S.A.

<sup>32</sup>OSSORIO Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta, 2003.



## **I.3.2. Denunciado**

### **1.3.2.1. El Autor**

En derecho Penal. El sujeto activo del delito. En este sentido el autor puede ser inmediato o mediato, según ejecute personalmente el acto delictivo o para su ejecución se valga de otro sujeto que no es autor o no es culpable o no es imputable.<sup>33</sup>

### **I.3.3. Terceros Intervinientes**

Los terceros intervinientes son: los fiscales, el juez instructor, los investigadores, etc. todos los que intervienen para llegar a la verdad de los hechos.

## **I.4. Política Criminal**

Al inicio de este trabajo explicamos de manera esquemática la naturaleza y fines de la etapa preparatoria sin perder de vista su estrecha vinculación con las salidas alternativas. Ahora corresponde integrar todos estos elementos en un análisis político criminal que ligue los fundamentos de la etapa preparatoria y las salidas alternativas, no solo en el marco del proceso penal vigente, sino como esencia del sistema penal en conjunto y es necesario precisar algunos conceptos para tener claro que es lo que se está estudiando.

Para poder discernir mejor lo que es política criminal, es necesario revisar algunas definiciones de los diferentes autores.

Alberto Binder, dice “La Política Criminal comprende, en consecuencia, el conjunto de decisiones relativas a los instrumentos, reglas, estrategias y objetivos que regula la coerción penal, y como tal, forma parte del conjunto de la actividad política de una sociedad”. Cuando hablamos de política criminal, estamos refiriéndonos a decisiones de orden. Estas decisiones por lo general consisten en

---

<sup>33</sup> OSSORIO Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta, 2003.



técnicas de lucha contra la criminalidad, esto es, un conjunto de actividades encaminadas a reducir el delito.

El autor Kaiser, nos dice, la política Criminal “pretende la exposición sistemáticamente ordenada de las estrategias y tácticas sociales para conseguir un control óptimo del delito”.

Todas ellas poseen una determinada relevancia, pero para el presente trabajo nos limitaremos a los recursos de a política criminal represiva, en atención a su relación con el proceso penal y concretamente con la etapa preparatoria y las salidas alternativas y su importancia dentro del juicio para tener procesos con sentencia en plazos más cortos.

#### **I.4.1 La Criminalización**

Las sociedades contemporáneas que institucionalizan el poder punitivo del Estado seleccionan a un reducido grupo de personas, a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena. Esta selección punitiva se denomina criminalización que se lleva a cabo como resultado de la gestión de conjunto de agencias que conforman el llamado sistema penal. Dicho proceso selectivo de criminalización se desarrolla en dos etapas, denominadas respectivamente, primarias y secundarias.

##### **I.4.1.1. Criminalización Primaria**

Es el acto y efecto de sancionar una ley penal material, que incrimina la punición de ciertas acciones. Es un acto fundamentalmente programático, pues enuncia que una acción u omisión debe ser penada. Por lo general, la criminalización primaria la ejercen (directa o indirectamente) agencias políticas (legislativo y ejecutivo), en tanto que el programa que establecen debe ser ejecutado por las agencias de criminalización secundaria (policías, fiscales, jueces, penitenciarias).



Es un programa tan extenso, que nunca y en ningún país se pretendió llevarlo a cabo en toda su extensión, ni siquiera en parte, porque es inimaginable<sup>34</sup>.

#### **I.4.1.2. Criminalización Secundaria**

Es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas, que tiene lugar cuando las agencia policiales y fiscales detectan a una persona, al que se atribuye la realización de cierto acto criminalizado primariamente, la investiga, la somete a la agencia judicial, efectúa un proceso, se discute públicamente si ha realizado dicha conducta y, en caso afirmativo admite la imposición de una sanción de cierta magnitud, que cuando es privativa de libertad se ejecuta por una agencia penitenciaria.

Del proceso de criminalización en su conjunto, nos interesa para este manual la criminalización secundaria por su implicancia directa con el proceso penal y sus consecuencias político criminales en la concepción y diseño de las salidas alternativas que veremos más adelante. En este sentido, se ha manifestado que la disparidad entre la cantidad de delitos que realmente se cometen en una sociedad y los que llegan a conocimiento del sistema, es tan enorme que se la denomina como cifra negra u obscura, que en consecuencia no llega a registrarse.

En la criminalización secundaria la regla general se traduce en la selección de hechos burdos o groseros (delitos contra la propiedad, delitos patrimoniales menores, trafico minorista de tóxicos, lesiones leves) debido a que su detención es más fácil, presentándose de forma cotidiana. A este tipo de criminalidad se la conoce comúnmente como delincuencia convencional. De igual forma, la regla citada se refleja en la selección de personas que causen menos problemas, es decir, aquellas que por su incapacidad de acceder al poder político y/o económico, o a la comunicación masiva presentan menos resistencia a la persecución penal.

#### **I.5. Proceso Penal y Principio de Oportunidad**

---

<sup>34</sup> GUÍA DE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS PRÁCTICOS EN SALIDAS ALTERNATIVAS, Proyecto de Apoyo a la Reforma Procesal Penal - GTZ, Primera Edición, Sucre – Bolivia.



La finalidad del proceso penal es la averiguación histórica de la verdad en relación al hecho concreto y en su caso, imponer una sanción. Aunque nuestro Código de Procedimiento Penal no establece dicha finalidad de forma expresa, se deduce del contenido de su regulación, pero si revisamos, llegamos a la conclusión que la finalidad de la etapa preparatoria es coherente con la finalidad del proceso penal, porque su fundamento radica en un enfoque clásico de la política criminal represiva, que encuentra sus raíces en las teorías absolutas de la pena, a pesar que de la pena tiene como finalidad ser preventiva está vinculada a las teorías relativas del derecho, como se puede apreciar en el Art. 25 del Código de Procedimiento Penal<sup>35</sup> y en su Art. 3 de la Ley N° 2298 Ley de Ejecución de Penal y Supervisión<sup>36</sup>, es innegable que el proceso penal tiene un fuerte herencia de las teorías absolutas de la pena, donde este cumple un rol preponderantemente represivo.<sup>37</sup>

Finalmente, los resultados insatisfactorios sobre los fines preventivos que teóricamente persigue la pena (enmienda, readaptación y reinserción del delincuente) hacen notar el fracaso del sistema penal y el Estado respecto a su política criminal represiva. Por lo que se produce un cambio sustancial en la noción que hasta entonces los juristas y legisladores tenían sobre la política criminal, fue así que se abandona los sistemas inquisitivos y mixtos en el siglo XX. Y se incorpora el principio de oportunidades como fundamento rector de las salidas alternativas que transforman la política criminal contemporánea.

En este entendido, el principio de legalidad procesal es la respuesta a la idea de la retribución de la pena, por lo que es Estado debe castigar sin excepción alguna cualquier violación a la Ley penal. Esto no es otra cosa que el reflejo de una política criminal que considera los principios como absolutos. El principio de

---

<sup>35</sup> BOLIVIA, LEY N° 1768, CÓDIGO PENAL Art. 25 (La Sanción) La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventiva en general y especial.

<sup>36</sup> BOLIVIA, LEY N° 2298, LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, Art. 3 (Finalidad de la Pena) La pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto a la Ley.

<sup>37</sup> GUÍA DE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS PRÁCTICOS EN SALIDAS ALTERNATIVAS, Proyecto de Apoyo a la Reforma Procesal Penal - GTZ, Primera Edición, Pág. 56, Sucre – Bolivia.



“La necesidad de implementar la ampliación de las salidas alternativas hasta antes de la sentencia”

---

oportunidad en este contexto constituye lo opuesto al principio de legalidad procesal, donde permite elegir en casos va a impulsar la actividad represiva del estado y en cuales no va hacer.



**CAPITULO II**  
**DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES**  
**APLICABLES A LAS SALIDAS ALTERNATIVAS**  
**HASTA ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA**



## CAPITULO II

### DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES APLICABLES A LAS SALIDAS ALTERNATIVAS HASTA ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA

#### II.1. Aplicación de la Ley Orgánica del Ministerio Público

En sus diversos artículos la ley Orgánica del Ministerio Público nos da directrices que debe seguir el Ministerio Público para una mejor celeridad en el proceso en su Art. 5º. Objetividad<sup>38</sup>, señala que en el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público tomará en cuenta, no sólo las circunstancias que permitan probar la acusación, sino también las que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado y que cuando deba solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad y demás salidas alternativas previstas por Ley, lo hará en base a razones objetivas y generales, Art. 3º. Finalidad<sup>39</sup>, **Art. 7º<sup>40</sup>. Solución del Conflicto**, contiene un principio rector en el tema denominado “Solución del Conflicto” establecido en los siguientes términos: “El Ministerio Público buscará prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal, mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y demás alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

---

<sup>38</sup> BOLIVIA, LEY N° 2175, de 13 de febrero de 2001 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Art..5. Objetividad. En el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público tomara en cuenta, no solo las circunstancias que permitan probar la acusación, sino también las que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado.

<sup>39</sup> BOLIVIA, LEY N° 2175, de 13 de febrero de 2001 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Art..3 Finalidad. El Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representándolos conforme a lo establecido en la Constitución y en la Leyes de la República.

El Ministerio Público en el cumplimiento de su función, goza de independencia funcional.

<sup>40</sup> BOLIVIA, LEY N° 2175, de 13 de febrero de 2001 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Art..7. Solución del Conflicto. El Ministerio Público a buscar prioritariamente, dentro el marco de la legalidad, la solución del conflicto penal, mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y demás alternativas prevista en el Código de Procedimiento Penal. Asimismo, promoverá la paz social de Procedimiento Penal. Asimismo, promoverá la paz social privilegiando la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.



Asimismo, promoverá la paz social privilegiando la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público, de la misma manera en su

Art. 13. Deber de Colaboración, nos dice A requerimiento de las Comisiones Legislativas, los fiscales tendrán la obligación de colaborar en el ejercicio de las facultades de investigación atribuidas en su art. 64. Salidas Alternativas nos dice en aquellos casos en que sea procedente la aplicación de las salidas alternativas al juicio, previstas en el Código de Procedimiento Penal, los fiscales deberán solicitarlas sin demora, en cuanto concurren las condiciones legalmente exigidas.

## **II.2. El Cumplimiento del Código de Procedimiento Penal**

Hoy la realidad es diferente, pese a que estamos aún en un difícil proceso de acostumbramiento al nuevo sistema introducido por el Código de Procedimiento Penal, a través de las salidas alternativas al proceso penal ordinario (Criterios de oportunidad reglada; Conciliación; Suspensión del Proceso y Procedimiento Abreviado) y pese a que los niveles de aplicación son todavía menores, los estudios muestran claramente que a diferencia de la realidad anterior, existe ya una cantidad importante de conflictos humanos que están siendo efectivamente solucionados por esta vía<sup>41</sup>.

El autor Maier dice los mecanismos de resolución alternativa de los conflictos penales son formas no convencionales de solución del conflicto social que generan los hechos ilícitos, que dan paso a la “justicia pactada o consensuada”, es así que frente al conflicto social con consecuencias jurisdiccional alternativas, que desplazan la pena, o cuanto menos no poseen culturalmente ni jurídicamente<sup>42</sup>.

En éste último rubro, el estudio citado señaló que la inaccesibilidad no sólo radicaba en la imposibilidad de ingresar al sistema de administración de justicia

---

<sup>41</sup> [www.arturoyañezcortes.com](http://www.arturoyañezcortes.com) YAÑEZ, Cortez Arturo, COORDINACIÓN INTER INSTITUCIONAL Y NORMATIVIZACIÓN.

<sup>42</sup> MAIER, Mecanismos de simplificación del procedimiento penal, Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia penal, año IV, N° 8, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 1989, Pág., 54.



penal, sino en que éste impedía que el ciudadano encuentre soluciones efectivas inmediatas a su conflicto, por los trámites engorrosos, elevado costo, procedimientos lentos, ineficiencia y surgimiento de nuevos problemas, que dejaban una sensación de una justicia no lograda.

## **II.2.1. Aspectos Generales de las Salidas Alternativas**

Son instituciones jurídicas que permiten flexibilizar, economizar y descongestionar el proceso penal, sin tener que ir a juicio oral. Las salidas alternativas procuran dar vías de solución opcionales al juicio, cuando se reúnan determinados requisitos.

Tienen ventajas tanto para la víctima, el imputado como para el propio Estado. La víctima obtiene una reparación oportuna al daño causado en su tiempo razonable; el imputado no se ve sometido a un juicio con el consiguientemente daño mora para él y su familia, favoreciendo su inserción social y el Estado resuelve ahorrar recursos materiales y humanos que podría destinar a casos de mayor gravedad y brinda satisfacción al ciudadano al dar soluciones prontas a los conflictos. Con la aplicación de las salidas alternativas donde cuartan el derecho de las partes en el proceso porque solo pueden ser aplicadas en la etapa preparatoria.

### **II.2.1.1. Suspensión Condicional del Proceso**

La suspensión condicional del proceso es un instrumentó procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor del imputado por la comisión de un delito, quien se somete durante un plazo (que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres) a reglas que le impone el juez instructor y que deberá cumplir satisfactoriamente, a cuyo término se declara extinguida la acción penal. En el caso que no se cumplieran las reglas impuestas, el juez tiene la facultad para revocar la medida y retomar la persecución penal.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> DAZA Gómez Carlos, Principios Generales del Juicio Oral, Editorial Flores, Primera Edición, pág. 36, México 2004.



Se procederá a la suspensión condicional del proceso cuando proceda si se dan los requisitos de la suspensión condicional de la pena, es decir, que la pena a imponerse no exceda de tres años y que el imputado no haya tenido condena anterior por el delito doloso en los últimos cinco años. Además se requiere que el imputado preste su conformidad y en su caso, cuando haya reparado el daño ocasionado a la víctima, firmar un acuerdo en ese sentido con ella. Es importante advertir que si el imputado no reconoce los hechos que se le imputan, porque considera que no los ha realizado porque piensa que el juicio oral le brindara mejores posibilidades de salir en libertad, está en su derecho de hacerlo.

Si estamos frente a una investigación abierta por concurso de delitos, la suspensión condicional del proceso procede siempre que sea previsible que la pena no supere los tres años, en tal sentido deberá realizarse también el ejercicio de dosimetría penal.

Por ejemplo si se ha imputado formalmente por los delitos de robo y amenazas, el ejercicio de dosimetría penal permitirá en principio analizar el delito más grave que en este caso es el de robo y tomando en cuenta atenuantes y agravantes en el caso concreto por ejemplo hace concluir que la pena que correspondería al caso será de dos años; es sobre esta base que recién se añadirá la pena correspondiente al concurso de delitos, vale decir, tomar en cuenta recién la pena prevista para el delito de amenazas pudiendo añadir de acuerdo a la norma penal hasta el quantum permitido por el concurso, cuyo resultado final será la pena previsible para el hecho que se investiga, para graduar el quantum de la pena la doctrina señala que es necesario siempre sacar primero la media y de ahí puede ir hasta lo mínimo con atenuante o de la mitad hasta lo máximo cuando se aplica agravantes. Respecto a las agravantes nuestro Código reconoce agravantes específicas, vale decir, que necesariamente las agravantes tienen que estar



reconocidas para cada delito y si el delito no contempla agravantes entonces se aplica las circunstancias especificadas en el Art. 38 del Código Penal<sup>44</sup>.

Está claro que la suspensión del proceso puede ser solicitada por cualquiera de las partes, sin embargo consideramos que es el Ministerio Público el que está en condiciones reales de optimizar su aplicación, ya que generalmente es la institución que tiene el primer contacto con este tipo de casos. La suspensión condicional del proceso a diferencia de los criterios de oportunidad, exige de los fiscales un despliegue de actividades de mayor complejidad, como por ejemplo escuchar a la víctima, persuadirla para que concilie con el imputado, obtener los antecedentes penales del imputado, persuadirlo de que acepte la suspensión, buscar más información sobre el caso para tomar una decisión definitiva, etc.

La posibilidad de resolver los conflictos penales, utilizando la mayor cantidad de suspensiones, depende en gran medida de las condiciones logísticas que permitan hacerlo en los primeros momentos de la etapa preparatoria y pongan al fiscal en condiciones de contar con la información requerida para el caso desde el inicio. Por tal motivo, es recomendable seguir los siguientes pasos<sup>45</sup>:

a) Optimización de las primeras actuaciones. Obtener información sobre el caso en los primeros momentos posteriores a la comisión del delito es determinante para decidir si el caso es candidato a la suspensión del proceso. Por lo general, es la policía quien tiene contacto directo con la víctima y el imputado, estando en condiciones de conseguir la información puntual sobre el hecho, sus antecedentes, posibles móviles y los datos personales necesarios para

---

<sup>44</sup> BOLIVIA, CÓDIGO PENAL, DECRETO SUPREMO N° 0667, 8 de Octubre de 2010, Art.38.- (CIRCUNSTANCIAS). 1) Para apreciar la personalidad del autor, se tomara principalmente en cuenta: a) la edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente y posterior del sujeto, los móviles que lo impulsaron a delinquir y su situación económica y social.; b) las condiciones especiales n que se encontraba en el momento de la ejecución del delito y lo demás antecedentes y condiciones personales, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones, la calidad de las personas ofendidas y otras circunstancias de índole subjetiva. Se tendrá en cuenta, asimismo: la premeditación, el motivo bajo antisocial, la alevosía y el ensañamiento. 2) Para apreciar la gravedad del hecho, se tendrá en cuenta: la naturaleza de la acción, de los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido.

<sup>45</sup> SALIDAS ALTERNATIVAS, BOLIVIA.



contactarlos. En consecuencia se requiere de una coordinación fina entre el fiscal y el policía, con procedimientos de trabajos expeditos y poco formales.

La información preliminar que se necesita para la suspensión condicional del proceso comprende: 1) Las características del hecho, para evaluar si se adecua a un delito leve o de mediana gravedad cuya pena mínima previsible no sobrepase los tres años; 2) La predisposición del imputado para aceptar la suspensión, si está en condiciones de reparar el daño causado y si cuenta con antecedentes policiales y/o penales; 3) El interés concreto de la víctima respecto al hecho (sanción, reparación, protección, etc.).

Conseguir ésta información preliminar exige que el Ministerio Público pueda hacer conocer a los policías los criterios concretos que utiliza para seleccionar los casos que van a suspensión, esto es, que comprendan la lógica y el modo en que opera esta salida alternativa. En este entendido, la información preliminar se la puede obtener en una entrevista informal que haga el policía con la víctima en el lugar de los hechos (acción directa) o en el momento que sienta la denuncia; algo similar puede hacerse en el caso del imputado. En el caso del Ministerio Público estas posibilidades se reducen pues el fiscal debe examinar documentos escritos (denuncia y querrela).

b) Obtener información de la víctima: persigue tres objetivos básicos:

1) Indagar si las características del hecho hacen pensar que sea previsible la suspensión de la pena (Ej. el esposo que golpea a su mujer ocasionándole lesiones graves; el accidente de tránsito con herido leve);

2) Conocer el interés concreto de la víctima y averiguar si existe predisposición para llegar a un acuerdo con el imputado (Ej. la mujer no quiere que su marido vaya a la cárcel, o no desea que vuelva al hogar, que no la golpee más, que deje



de tomar, etc.; en el accidente de tránsito, que se le pague la reparación del automóvil, o que le suspendan la licencia, etc.).

3) Averiguar si la víctima conoce los antecedentes del imputado (Ej. El esposo ya fue detenido anteriormente; que no ha sido condenado por este u otro delito).

Como vemos, estas tareas son más fáciles para el policía por la situación en que se presentan, en cambio al fiscal se le hace más dificultoso porque la información en las denuncias y querellas escritas es limitada. En este sentido, se podría generar una instrucción a los miembros de la Policía para que se pueda ampliar los informes de acción directa en este sentido o también, los Fiscales encargados de atender plataforma y de solución temprana deben efectuar estas averiguaciones.

c) Obtener información del imputado: Lo más importante es averiguar si está predispuesto aceptar la suspensión y las posibles reglas que se le impongan (no conducir durante 6 meses, abandonar el hogar familiar, etc.).

La clave de esto radica en hacerlo después de ocurrido el hecho o mientras está detenido. Actualmente, entre el hecho y la solicitud del imputado de suspensión al fiscal transcurre por lo menos un mes.

d) Análisis de la denuncia o querella: En el supuesto de que la información preliminar llegue al fiscal vía denuncia o querella escrita, los pasos a seguir son distintos y llevan un poco más de tiempo. Primero, se debe leer los antecedentes y determinar si el caso es candidato a la suspensión condicional del proceso (caso contrario podrá optarse por el rechazo, otra salida alternativa o la investigación). Para este punto se deben considerar los hechos y no la óptica del denunciante o querellante que en algunos casos mencionan tipos penales graves cuando en realidad corresponden a tipos más leves. Segundo, si se define que el caso es candidato potencial a la suspensión, debe ser marcado y registrado con esta



especificación, clasificado por tipo de delito, realizar un listado de la información faltante para tomar la decisión definitiva y remitir el caso a la unidad (división) correspondiente.

e) Comunicación y negociación con el imputado.

Si el imputado está detenido el fiscal puede negociar con él directa e informalmente. Incluso, es posible hacerlo por teléfono si el fiscal tiene la información preliminar suficiente. Si no está detenido, las diligencias requieren mayor trabajo, que también puede ser optimizado por un grupo de fiscales. Cualquiera sea la forma, debemos considerar que en muchos casos obtener la conformidad del imputado no requiere una entrevista larga y formal.

f) Comunicación y negociación con el abogado defensor: Es necesaria, principalmente para confirmar el acuerdo y comprometer su asistencia y la del imputado a la audiencia de suspensión.

g) Comunicación y negociación con la víctima: lo fundamental es que el Ministerio Público y la Policía coordinen procedimientos ágiles para ubicar a la víctima horas después de ocurrido el hecho. Si se obtuvo la información preliminar en los primeros momentos, el fiscal está en condiciones de recomendar a la víctima que acepte el acuerdo.

Son pequeños requisitos que se podrían adquirir para una solución pronta.

### **II.2.1.2. Criterio de Oportunidad Reglada**

El criterio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad. Según este último principio, el Ministerio Público está en la obligación de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista caracteres de delito de acción pública y de someterlo a proceso, sin consideración de razón alguna de conveniencia o utilidad, con el criterio de oportunidad se concede al Ministerio Público la facultad



de prescindir de la persecución penal pública. El criterio de oportunidad está limitado a los supuestos del Art. 21

“El criterio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad. Según este último principio, el Ministerio Público está en la obligación de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista caracteres de delito de acción pública y de someterlo a proceso, sin consideración de razón alguna de conveniencia o utilidad. Con el criterio de oportunidad se concede al Ministerio Público de prescindir de la prosecución penal pública...”<sup>46</sup>.

Artículo 326º.- (Facultades de las partes). “En la audiencia conclusiva las partes podrán: Proponer la aplicación de un criterio de oportunidad; el imputado sólo podrá hacerlo cuando alegue que se ha aplicado a casos análogos al suyo siempre que demuestre esa circunstancia.

### **II.2.1.3 Conciliación**

La conciliación posibilita una fórmula de arreglo entre aquellos que tienen un conflicto jurídico o económico con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar a la otra. Es un acuerdo procesal que se da básicamente en delitos de acción privada. Se busca resolver el conflicto de manera amigable. El resultado de la conciliación puede ser positivo o negativo. En el primer caso las partes se avienen; en el segundo cada una de ellas queda en libertad para iniciar las acciones penales que correspondan.

Se procederá en los delitos de acción privada, en los delitos de acción pública a instancia de parte y en las salidas alternativas, siempre en delitos que sean culposos. También procede en delitos de contenido patrimonial o en aquellos contra el honor de una persona. El juez en cada caso procurará que las partes se manifiesten sobre las condiciones en que aceptarían conciliarse. Si se produce la conciliación, el juez homologará los acuerdos y declarará extinguida la acción penal.

---

<sup>46</sup> Página de Internet- <http://www.fiscalia.gov.bo/icmp/curso-inductivo/> de 21 de Junio de 2008



También es una salida alternativa que solo puede ser empleada hasta antes de la etapa preparatoria, cuartando el derecho a las partes.

Conforme a ley los fiscales están facultados para promover la conciliación entre las partes cuando ello sea posible. En los hechos, lo recomendable es que el fiscal procure el acercamiento y negociación entre las partes debido a la frecuencia y proximidad de contacto que tiene con las mismas.

Asimismo, es necesario recordar que en delitos de acción penal pública el fiscal como titular de la acción penal está en la obligación de promover la conciliación en todos los casos que sea aplicable.

No es recomendable que el juez sea el encargado de promover la conciliación ya que posteriormente este debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su procedencia, situación que puede comprometer su imparcialidad. Por otra parte, traslada al tribunal todo el costo asociado a lo que es la negociación, de manera que genera importante gasto de tiempo para el juez, quien además no está preparado para ello, sino para una función de control.

El juez es el encargado del control de legalidad de la conciliación, que es la verificación de los requisitos que hemos señalado anteriormente.

Particularmente deberá constatar la voluntad de la víctima cuando ésta sea altamente vulnerable. En este sentido, el juez debe asegurarse que la víctima accede al acuerdo libre y voluntariamente y que su decisión es informada en relación a sus derechos y deberes respecto al acuerdo.

Finalmente, cabe considerar que si bien la conciliación será substanciada por el juez, esto no significa que sea también este quien la promueva, más por el



contrario procede cuando las partes la soliciten expresamente al juez. (Art. 326 inc. 8º del CPP).<sup>47</sup>

#### **II.2.1.4. Procedimiento Abreviado**

Es una forma de obviar el proceso ordinario y representa una alternativa al mismo, en aquellos casos que no exigen un extenso tramite, inspirado en una exigencia de mayor rapidez y adaptado en un contexto particular.

No existe en nuestra legislación ninguna prohibición taxativa en sentido que este procedimiento no sea aplicable, por lo que se concluye que también en este caso podría ser utilizado, pudiendo la negociación en estos casos abarcar aspectos colaterales emergentes de la condena.

Los aspectos que el Fiscal debe observar en relación a los elementos probatorios acompañados al requerimiento de procedimiento abreviado.

Al margen de las consideraciones obvias respecto de la legalidad de los elementos probatorios en general, en el caso que nos ocupa, debe tratarse de elementos probatorios idóneos para acreditar los extremos antes citados, es decir: a) la existencia del hecho; b) la participación del imputado; c) que el imputado renunció de manera voluntaria al procedimiento ordinario; y d) que el reconocimiento de culpabilidad realizado mediante la admisión de los hechos y su participación, fue libre y voluntario.

El `Procedimiento Abreviado y la oportunidad para solicitarlo y requisitos de procedencia SC 1075/2005 – R dice; III.1. El art. 323. Inc. 2 del CPP<sup>48</sup>, dispone que “Cuando el Fiscal Concluya la investigación, requerirá ante el Juez de

---

<sup>47</sup>BOLIVIA, LEY Nº 1970, de 25 de marzo de 1999. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art. 326 inc. 8 (FACULTADES DE LAS PARTES) Promover la conciliación proponiendo la reparación integral del daño.

<sup>48</sup>BOLIVIA, LEY Nº 1970, de 25 de marzo de 1999. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art. 323 inc. 2 (ACTOS CONCLUSIVOS) Requiera ante el juez de la instrucción, la suspensión condicional del proceso, la aplicación del procedimiento abreviado, de un criterio de oportunidad o que se promueve la conciliación.



Instrucción, la suspensión condicional del proceso, la aplicación del procedimiento abreviado, de un criterio de oportunidad o que se promueve la conciliación”.

En coherencia con esa disposición el Art. 373 del CPP <sup>49</sup> señala: “Concluida la investigación, el Fiscal encargado podrá solicitar al Juez de Instrucción, en su requerimiento conclusivo, que se aplique el procedimiento abreviado”.

Para que sea precedente, deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, el que deberá estar fundado en la admisión del hecho y su participación en el.

Al respecto, la SC N° 1659/04-R de 11 de octubre, enseña que: “...la solicitud de procedimiento abreviado, contiene implícitamente una acusación formal, en la que se solicita la pena requerida; por ello, es necesario presentar junto a la misma, todos los elementos probatorios, expresando lo que se pretende demostrar con cada uno de éstos; por lo que no es suficiente contar con el acuerdo del imputado y su defensor, fundado en la admisión del hecho y su participación en él a que hace referencia el art. 373 del CPP.

En razón de que este procedimiento está sustentado en el principio de legalidad y de la verdad real, no pudiendo esta última ser reemplazada por la verdad consensuada entre las partes; consiguientemente, es imprescindible generar en el Juez la plena convicción de que los hechos se suscitaron tal y como presentó o relacionó el Fiscal encargado de la investigación y fueron demostrados en audiencia, porque ello determina que esta autoridad acepte el procedimiento abreviado, en cuyo caso, la Sentencia se fundará en el hecho admitido por el imputado”.

---

<sup>49</sup> BOLIVIA, LEY N° 1970, de 25 de marzo de 1999. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art. 373 (PROCEDENCIA) En caso de oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos, el juez podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.



## **II.3.2. Antecedente de las Salidas Alternativas**

### **II.3.2.1. El Arresto (En España)**

Proyecto que nace en España en 1980 en búsquedas de sustitutos para la prisión y la nueva estructura de penas. el autor Gimbert Ordeig Enrique nos dice se trata de una sanción “... aun siendo una pena corta privativa de libertad, es perfectamente sostenible de fin de semana no obliga al delincuente ni a abandonar su familia ni a dejar su trabajo” y el autor afirma “ no obstante estas medidas alternas a la prisión, es decir la multa, el trabajo a favor de la comunidad y el arresto de fin de semana, cuando ya se estaba materializando la propuesta político criminal que bregaba pro la utilización de medidas penales sustitutivas de la prisión, comenzó a gestarse un movimiento crítico a aquella sustitutivas de la prisión, comenzó a gestarse un movimiento crítico a aquella concepción, en el sentido de que se caracterizaron por mostrar, muy bien , el surgimiento de nuevas formas de control social” si no había cumplimiento de las mismas los mismos podían volver a sentenciar a esa pena.

### **II.3.2.2 La Multa (Portugal, Austria y Alemania)**

El Autor Cousiño Mac Iver, nos dice la multa no venía a consistir otra cosa más que un mayor graduación de la aplicación de las sanciones y previstas en los catálogos represivos, ya sea a través del aumento de su conminación en los tipos de la parte especial o estableciendo cláusulas de preferencia respecto a esas sanciones y en detrimento de las penas de encierro.

En conclusión, podemos afirmar que en estos países se empieza a optar por la multa como una medida sustituta a la pena de prisión.

### **II.3.2.3. Trabajo a Favor de la Comunidad (Inglaterra)**

Son sanciones por caracterizar por afectar bienes jurídicos diversos a la privación de la libertad ambulatoria, cuales no tenían la intensidad de las penas de encierro tradicionales.



Fue incorporada en el derecho inglés el año 1972 como “community service”, que consistía “en que el autor es condenado a la prestación de determinados servicios durante un periodo que oscila entre cuarenta y doscientos cuarenta horas, siendo necesario su consentimiento, la última exigencia fue sustentada, porque la imposición de un trabajo contra la voluntad del condenado se considera poco adecuada desde un punto de vista re socializador en la medida que el delincuente permanezca en su entorno social”.

### **II.3.3. Objeto de las Salidas Alternativas**

La finalidad de facilitar el descongestionamiento del aparato judicial y de permitir a la víctima lograr la reparación del daño sufrido, como se desprende de los arts. 21-23, 72, 373 y 377 del CPP.<sup>50</sup>, como emergencia de la aplicación del principio de oportunidad referido, están las salidas alternativas, entre ellas: la suspensión condicional del proceso, la aplicación de un criterio de oportunidad, la sustanciación del procedimiento abreviado o la conciliación, la última que es un acuerdo por el cual las partes, de modo excepcional convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva, antes o después de iniciado el proceso; acuerdo que en materia procedimental penal, se puede dar sólo cuando se reúnen ciertas condiciones, tales como: a) que se trate de delitos de contenido patrimonial o culposos; b) que no tengan por resultado la muerte y; c) no exista un interés público gravemente comprometido, como se establece en la norma del art. 65 LOMP.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> BOLIVIA, LEY N° 1970, de 25 de marzo de 1999. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art. 21 (OBLIGATORIEDAD), Art. 23 (SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCESO), Art. 72 (OBJETIVIDAD), Art. (PROCEDENCIA), Art. (CONCILIACION)

<sup>51</sup> BOLIVIA, LEY N° 2175, de 13 de febrero de 2001 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PUBLICO, Art.65. (CONCILIACION). Cuando el Ministerio Publico persiga delitos de contenido patrimonial o culposos que no tengan por resultado la muerte, y siempre que no exista un interés público gravemente comprometido, el fiscal de oficio o a petición de parte, deberá exhortarlas par que manifiesten cuales son las condiciones en que aceptarían conciliarse. Para facilitar el acuerdo de pares, el fiscal podrá solicitar el asesoramiento y el auxilio de persona o entidades especializados en conciliación, disponer que la conciliación se realice en centro especializados o solicitar al juez de la instrucción que convoque a las partes a una audiencia de conciliación. Si en esta oportunidad o en cualquier estado posterior del proceso hasta antes de a iniciarse la audiencia del



### **II.3.4 El Fiscal está Obligado a Plantear Salidas Alternativas**

El principio rector se encuentra previsto en el art. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, cuya regla está formulada en sentido que este organismo, incluso bajo responsabilidad, promoverá de oficio la acción penal pública, la que no se puede suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas por Ley.

Es entonces a partir de esa regla que se construyen las excepciones legales, teniendo al respecto el art. 7 establece que este organismo buscará prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal, mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y demás alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal y su art. 7 que impone que cuando deba solicitar la aplicación de las salidas alternativas previstas por Ley, lo hará en base a razones objetivas y generales.

Por tanto, no es obligatorio para el Ministerio Público pedir en todos los casos la aplicación de salidas alternativas sino en los casos y bajo las formas que la ley se lo permite, lo que nos remite a las exigencias que el CPP contempla para la procedencia de las salidas alternativas.

Con respecto a la clase de facultad que tiene el Fiscal para requerir por una salida alternativa, el Tribunal Constitucional mediante la SC N° 1814/04-R de 29 de noviembre, ha resuelto que: “...la solicitud de una salida alternativa es una privativa potestad del Fiscal -no una obligación que también puede ser adoptada a solicitud del interesado, siempre que a criterio del representante del Ministerio Público se presente una de las situaciones que el artículo mencionado prevé y se hayan

---

juicio, las partes se concilia, se declarara extinguida la acción, previa constatación en audiencia pública del cumplimiento de los acuerdos a los que hayan arribado las partes.



cumplido las condiciones que determina en la última parte esa norma. Dicho de otro modo, corresponde al Fiscal decidir una salida alternativa y pedirla al Juez, potestad que podrá también ejercerla cuando el imputado se lo pida y a su juicio éste haya cumplido los requisitos que la ley refiere...”.

### **II.3.5. Sera indispensable imputar Formalmente**

Sobre el particular, existen dos posturas doctrinales que es menester analizar:

a) Quienes sostienen que la imputación formal no es requisito previo para la procedencia de la salida alternativa, sostienen que el Art. 301 del CPP, constituye una de las cuatro opciones que establece dicha norma legal, toda vez que concluida la investigación preliminar y presentado por el Investigador asignado al caso, el informe correspondiente, al Fiscal que ejerce la dirección funcional de esa investigación, el Fiscal, amparado en dicha norma legal tiene varias opciones y puede en virtud a ello, imputar formalmente el delito atribuido, si reúne los requisitos legales, o podrá optar por ordenar la complementación de diligencias policiales, el rechazo de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales o en su caso, solicitar una salida alternativa al juicio oral.

Consideran que esta afirmación, está respaldada por la Sentencia Constitucional No 1036/02 de 29 de agosto de 2002, que refiriéndose a la segunda fase de la etapa preparatoria -desarrollo de la etapa preparatoria señala que empieza con la imputación formal (art. 301.1 y 302 CPP), y representa el inicio del proceso penal y que los supuestos 2), 3) y 4), que acoge el art. 301 entre ellos las salidas alternativas, no hacen al desarrollo de la Etapa Preparatoria, pues son opciones alternativas a la imputación formal.

Cabe analizar sin embargo que los alcances de la citada Sentencia Constitucional tienen que ver con las opciones alternativas a la imputación, según los incisos 2), 3) y 4) del Art. 301 del CPP, constituye tan solo uno de los obiter dicta de la



sentencia, no así la *ratio decidendi*, situación última que configura el carácter vinculante de toda Sentencia Constitucional.

Por otra parte, el inciso 4) del Art. 301, también se refiere a la posibilidad de solicitar la sustanciación del procedimiento abreviado, siendo preciso puntualizar que debe ser tramitado a la conclusión de toda la investigación, toda vez que por imperio del Art. 374 del rito procesal penal, se debe acreditar entre otras exigencias la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, lo que significa que para recoger todos los elementos que sustenten tal afirmación, se ha desarrollado necesariamente la etapa preparatoria, vale decir, la segunda fase de la etapa preparatoria a que hace referencia la citada sentencia constitucional, es más, la aplicación del procedimiento abreviado requiere la presentación de la acusación formal, pues no olvidemos que este concluirá -de ser aceptado - con sentencia condenatoria susceptible de ser impugnada mediante recurso de apelación restringida, merced a ello, se infiere que la sentencia debe observar el principio de congruencia, entre la acusación y la parte resolutive de la sentencia, consecuentemente, no podrá presentarse una acusación para la sustanciación del procedimiento abreviado sin haber antes imputado formalmente.

b) Quienes sostienen la necesidad de imputar formalmente antes de solicitar la aplicación de una salida alternativa, fundamentan su postura en el hecho de que, sólo a través de la imputación formal, se puede concretizar con precisión la calificación de un hecho –calificación provisional- primero para sustentar la vigencia del *non bis in ídem* y evitar que por cualquier circunstancia se pretenda reabrir el caso en el futuro contra el mismo imputado y sobre el mismo hecho delictivo.

Desde otra óptica, permite objetivar el principio de materialidad del derecho penal y desde otro punto de vista permite efectivizar la garantía de persecución penal única; aclarando además, que el *non bis in ídem* establece la prohibición de seguir un segundo proceso por un mismo hecho, siendo irrelevante para este instituto,



que se califique en cualquier tipo penal el hecho que motiva la investigación o el proceso penal.

Ahora bien, si no se llega a concretizar el hecho, con la imputación formal que permite la calificación provisional de la conducta del imputado como se tiene señalado, estamos frente a un hecho genérico que puede ser calificado en forma discrecional y arbitraria por el titular de la acción penal, a más de que para establecer si procede o no la aplicación de un criterio de oportunidad el mismo tendrá que estar concretizado en un tipo penal que haga procedente su aplicación ya que un hecho por ejemplo, de apoderamiento de una cosa mueble ajena podría configurar dependiendo de las circunstancias del hecho, un hurto simple o agravado, o un robo simple o agravado, por lo que en la hipótesis de las tres últimas circunstancias por ejemplo, no podríamos hablar de la escasa relevancia del hecho o afectación mínima del bien jurídico protegido para sustentar la aplicación de un criterio de oportunidad fundado en el primer criterio reglado por el inciso 1) del Art. 21 del CPP<sup>52</sup>.

Por otra parte no debemos olvidar que el efecto de la aplicación de criterios de oportunidad es extintivo de la acción, puesto que su aplicación implica el archivo definitivo de la causa.

Ahora bien el Fiscal puede imputar formalmente la comisión del hecho delictivo y paralelamente solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad y con ello no se está violando ninguno de los derechos del imputado, menos aún vulnerando garantías constitucionales, sino más bien, esa imputación formal, permite al titular de la acción penal concretizar el hecho a través de su calificación para cerrar la posibilidad de la apertura de nueva causa por el mismo hecho y contra el mismo imputado, atendiendo los intereses del imputado.

---

<sup>52</sup> BOLIVIA, LEY N° 1970, de 25 de marzo de 1999. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art. 21 inc. 1 (OBLIGATORIEDAD). Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral más grave que la pena por imponerse.



Finalmente, asumiendo la línea jurisprudencial sentada por el Tribunal Constitucional, el proceso penal se abre formalmente a partir de la notificación con la imputación formal, consecuentemente no podríamos cerrar la investigación de un hecho que no ha sido abierto formalmente.

La SC N° 760/03-R de 4 de junio, indica: “...Sobre las exigencias de fundamentación de la imputación formal.- Por su relevancia jurídica, corresponde hacer algunas precisiones conceptuales vinculadas al instituto procesal en análisis, esto es, la imputación formal: III.2.1 Imputar es: «atribuir a otro una culpa, acción o delito» (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española), expresión que guarda similitud con el contenido normativo establecido por el art. 5 del Código procesal de la materia, cuando expresa que "Se considera imputado a toda persona a quien se atribuya la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal". Conforme a esto, desde que se comunica la admisión de una querrela, denuncia o información fehaciente de la comisión de un delito (art. 289 CPP)<sup>53</sup>, la persona a quien se atribuye tal conducta adquiere el status de imputado (queda claro que no se puede considerar imputado al destinatario de una burda atribución de un delito, que de lógico no va ameritar el inicio de investigación alguna). Ante esta imputación genérica, el Fiscal, conforme al art. 304 CPP, tiene la facultad de rechazar la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales. Esto supone que el Fiscal tiene el deber jurídico de hacer una ponderación provisional sobre la atribución del hecho punible a una persona determinada, y si la encuentra sustentable, debe instruir su investigación bajo su dirección funcional, haciendo conocer tal determinación tanto al juez cautelar como al imputado, salvo los casos de reserva previstos por ley; desde este momento, el imputado adquiere la condición de parte, y consiguientemente, ejercita el derecho a la defensa, en los términos establecidos por el art. 16 CPE,

---

<sup>53</sup> BOLIVIA, LEY N° 1970, de 25 de marzo de 1999. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art. 289 (DENUNCIA ANTE LA FISCALIA). El fiscal, al recibir una denuncia o información fehaciente sobre la comisión de un delito, dirigirá la investigación conforme a las normas de este código, requiriendo el auxilio de la policía y del instituto de investigaciones forenses. En todos los casos informara al juez de la instrucción el inicio de las investigaciones dentro de las veinticuatro horas.



arts. 8 y 9 CPP. III.2.2 Imputación formal.- La imputación formal ya no es la simple atribución de un hecho punible a una persona, sino que la misma debe sustentarse en la existencia de indicios suficientes sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, en alguno de los grados de participación criminal establecidos por la ley penal sustantiva; o lo que es lo mismo, deben apreciarse indicios racionales sobre su participación en el hecho que se le imputa”.



### **CAPITULO III**

## **EL BENEFICIO QUE DARIA LA AMPLIACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS HASTA ANTES DE LA SENTENCIA**



## **CAPITULO III**

### **EL BENEFICIO QUE DARIA LA AMPLIACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS HASTA ANTES DE LA SENTENCIA**

#### **III.1. Celeridad, Economía y Descongestionamiento del Sistema Penal Boliviano.**

El verdadero fin del proceso penal es la resolución del conflicto humano que afecta principalmente a la víctima y su entorno. Para ello, se pretende diversificar las respuesta que el Estado brinda al ciudadano, pero no de cualquier manera, sino recurriendo a soluciones ágiles, factibles y consensuadas que disminuyen notablemente el grado de violencia estatal que se ejerce sobre el imputado y la sociedad, priorizando la reparación por encima de la simple represión, de forma que se logre una adecuada racionalización en el uso de los recursos estatales destinados a la persecución.

Se pretende también lograr una mayor y mejor reinserción del individuo en la sociedad, pues más allá de que pueda conservar su libertad, seguir trabajando y mantener su vínculo familiar, se evita su desarraigo familiar, social y laboral. Por tanto, el costo social y económico es mucho menor frente al internamiento e incluso, frente al juzgamiento ordinario, así sea en un sistema de corte acusatorio-oral.

También, la resolución del conflicto mediante salidas alternativas le otorga a la víctima una efectiva participación en el trámite, poniendo en un lugar importante sus intereses, sean económicos, afectivos o de cualquier otra naturaleza, finalmente,, se identifican como mecanismos idóneos para lograr paz social.

#### **III.2. Beneficios con la celeridad del proceso para la víctima, imputado y Estado**

El estado brinda al ciudadano, recurriendo a soluciones factibles y consensuadas que disminuyen notablemente el grado de violencia estatal que se ejerce sobre el



imputado, priorizando la reparación por encima de la simple represión, de forma que se logre una adecuada racionalización en el uso de los recursos estatales destinados a la persecución, tomando en cuenta que todo proceso penal, genera tensiones para sus intervinientes (criminalización secundaria y victimización secundaria).

Con las Salidas Alternativas se otorga a la víctima una efectiva participación en el trámite, poniendo en un lugar importante sus intereses, sean económicos, afectivos o de cualquier otra naturaleza. Finalmente, se identifican como mecanismos idóneos para lograr paz social.

Existen varias que pueden ser abordadas desde el propósito para el que han sido incorporadas en nuestra economía jurídica. Parte del reconocimiento que el verdadero fin del proceso penal es la resolución del conflicto humano que afecta principalmente a la víctima y su entorno.

Para ello, se pretende diversificar las respuestas que el Estado brinda al ciudadano, pero no de cualquier manera, sino recurriendo a soluciones ágiles, factibles y consensuadas que disminuyen notablemente el grado de violencia estatal que se ejerce sobre el imputado y la sociedad, priorizando la reparación por encima de la simple represión, de forma que se logre una adecuada racionalización en el uso de los recursos estatales destinados a la persecución.

Se pretende también lograr una mayor y mejor reinserción del individuo en la sociedad, pues más allá de que pueda conservar su libertad, seguir trabajando y mantener sus vínculos familiares, se evita su desarraigo familiar, social y laboral. Por tanto, el costo social y económico es mucho menor frente al internamiento e incluso, frente al juzgamiento ordinario, así sea en un sistema de corte acusatorio – oral. También, la resolución del conflicto mediante salidas alternativas le otorga a la víctima una efectiva participación en el trámite, poniendo en un lugar importante sus intereses, sean económicos, afectivos o de cualquier otra



naturaleza. Finalmente, se identifican como mecanismos idóneos para lograr paz social.

El rol social de las salidas alternativas tiene una doble virtud, por un lado evita que el sistema penal genere una doble victimización y criminalización tanto de la víctima como del imputado y por lo tanto se convierte en un verdadero mecanismo de paz y control social, permitiendo al Estado resolver el conflicto.

En consecuencia, las ventajas del uso de salidas alternativas para el sistema, pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Brindar a los Ciudadanos (víctima e imputado) una solución pronta al conflicto que los enfrenta.
2. Permitir ahorro de tiempo, recursos materiales y humanos para el sistema.
3. Permitir la persecución e investigación eficaz de hechos delictivos más lesivos para la sociedad.

### **III.3. Lograr la paz social**

Las ventajas para la víctima son:

1. Participar activamente en el trámite.
2. Conseguir la reparación oportuna del daño sufrido.
3. Satisfacción por el resultado



### **III.4. Las ventajas para el imputado**

Las ventajas para los imputados son:

1. No ser sometido a Juicio Oral público, con todas las consecuencias que implica.
2. Minimizar el daño moral para él y su entorno familiar.
3. Facilitar su inserción social.

Una de las consecuencias de la introducción de las salidas alternativas a la economía jurídica boliviana, se halla claramente plasmada en los Principios Generales de la Ley Orgánica del Ministerio Público de 13 de febrero de 2001 (Ley N° 2175), cuyo artículo 7 denominado precisamente Solución del Conflicto, prescribe que: “El Ministerio Público buscará prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal, mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y demás alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal. Asimismo, promoverá la paz social privilegiando la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público”.

### **III.5 Importancia de las Salidas Alternativas**

La importancia se encuentra directamente vinculada con las ventajas para el sistema y las partes anteriormente mencionadas; pueden ser resumidas en que constituyen una respuesta de alta calidad del sistema que posibilita una solución diferente a la tradicional persecución penal; también con el descongestionamiento del sistema de administración de justicia mediante el uso de soluciones menos violentas y criminógenas.

Por otro lado, las partes solucionan o sientan las bases para la solución del conflicto –en la medida que puede ser solucionado- utilizando menos recursos



económicos, temporales e incluso psicológicos, tomando en cuenta que todo proceso penal, genera tensiones para sus intervinientes (criminalización secundaria y victimización secundaria). Puede también sostenerse, acertadamente, que produce un efecto de ahorro de recursos, frecuentemente escasos del ciudadano, la sociedad y el Estado; ahorro que debe ser comprendido en términos de costo beneficio, es decir, no sólo lo que se gana sino los gastos en los que no se incurre.



## **CAPITULO IV**

# **CONCLUSIONES**



## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES**

#### **IV.1 CONCLUSIONES**

1. Existe al interior de las leyes Bolivianas las salidas alternativas que el imputado puede acceder a ellas solo en la etapa preparatoria, no así durante el juicio si así lo quisieran las partes en el proceso, por lo que se hace evidente la necesidad de implementar la ampliación de las salidas alternativas hasta después de la etapa preparatoria.
2. La actual aplicación de normas como el Código de Procedimiento Penal, para solucionar los pormenores de la ampliación de las salidas alternativas aminora nuestros problemas dando soluciones diversas y carentes de uniformidad.
3. La vaga regulación del tema en nuestras normas Boliviana, no sólo genera la aplicación de diversas normas supletorias, sino también da lugar a soluciones distintas para cada caso manejadas a veces de manera discrecional.

#### **IV.2 RECOMENDACIONES**

1. Con el fin de evitar las confusiones hasta ahora existentes en el tema de la necesidad de implementar la ampliación de las salidas alternativas hasta antes de la sentencia, es necesario la implementación de un artículo para poder acceder a las salidas alternativas hasta antes de dictar sentencia. Claro está será reforzada en nuestro Código de Procedimiento Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Publico.
2. Es necesario formular modificaciones al Código de Procedimiento Penal A La Ley Orgánica del Ministerio Publico y Nuestra Constitución Policita del Estado Plurinacional.
3. Se sugiere también la modificación de las salidas alternativas para que así el imputado pueda optar por ellas hasta antes de dictar sentencia.



## BIBLIOGRAFÍA MÍNIMA

- 1.- CAFFERATTA, Nores, “El Principio de Oportunidad en el Derecho Penal Argentina. Teoría, Realidad y Perspectivas”, Nueva Doctrina Penal, 1996, Pág. 12.
- 2.- CAFFERATTA, Nores, ob. Cit. Pág. 12-13.
- 3.- COUTURE EDUARDO J., Estudios del Derecho Procesal Civil, Ediciones Del palma, Buenos Aires- Argentina, 1976, Tomo I, pág. 51.
- 4.- PANDOLFI OSCAR R. Recurso de Casación Penal, Ediciones la Rocca, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 63.
- 5.- BOVINO/HURTADO, *Principio de Oportunidad y proceso de reforma en América latina. Algunos problemas de política criminal* .Editorial Astrea. Buenos Aires, pp. 7.
- 6.- MAIER, “Mecanismos de simplificación del procedimiento penal”, *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia penal*, año IV, N°8, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 1989, pp.
- 7.- BAZEMORE/ WALGRAVE citados por LEMLY/RUSSEL, “Implementing Restorative Justice by “Groping Along”. A case study in Program Evolutionary Implementation”, en *The Justice System Journal*, vol.23/2, 2002, pp.158.
- 8.- MAIER, “El ingreso de la reparación del daño como Tercera Vía del Derecho Penal Argentino” *Derecho Penal Hoy*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996, pp. 32.
- 9.- KEMELMA JER DE CARLUCCI, *Justicia Restaurativa*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2004, pp. 166.
- 10.- WALGRAVE, *On restoration and Punishment: Favorable Similarities and Fortunate Differences*, pp. 28 citado por KEMELMAJER DE CARLUCCI, *Justicia Restaurativa*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2004, pp. 166.
- 11.- MAIER, Prólogo a *De los delitos y de las víctimas*, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 1992, pp.140.



- 12.- VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime, Derecho Procesal Penal, Editorial “Campo Iris”, pág. 133.
- 13.- GUIA DE SOLUCION DE PROBLEMAS PRACTICOS EN SALIDAS ALTERNATIVAS, Directrices Integrales para la Aplicación de Salidas Alternativas, pág. 51-52
- 14.- VILLARROEL, Ferrer Carlos Jaime, Derecho Procesal Penal, Editorial “Campo Iris”, pág. 133.
- 15.- GUIA DE SOLUCION DE PROBLEMAS PRACTICOS EN SALIDAS ALTERNATIVAS, Directrices Integrales para la Aplicación de Salidas Alternativas, pág. 51-52
- 16.- Cabanellas, Guillermo. 1999. “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL”. Buenos Aires: Heliastra
- 17.- Cabanellas, Guillermo. 1994. “DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL”. Buenos Aires: Heliastra
- 18.- Ossio, Manuel. 1998. “DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES” Buenos Aires: Heliastra.
- 19.- Moscoso, Delgado. 1983. “INTRODUCCIÓN AL DERECHO”. La Paz: Juventud
- 20.- Caballero, Cesar, A. Angeles. 1992 “LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA”. La Paz: San Marcos
- 21.- VÁSQUEZ CASTRO cita en “Reflexiones sobre el Nuevo Proceso penal Boliviano”
- 22.- DUCE Mauricio y RIEGO Cristian en “Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal”
- 23.- BOVINO/HURTADO, *Principio de Oportunidad y proceso de reforma en América latina. Algunos problemas de política criminal* .Editorial Astrea. Buenos Aires, pp. 7.
- 24.- MAIER, “Mecanismos de simplificación del procedimiento penal”, *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia penal*, año IV, N°8, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 1989, pp.



- 25.- Este concepto corresponde a la Propuesta Preliminar de Declaración de los Principios Básicos del uso de programas de justicia reparadora en asuntos criminales, aprobada en el año 2000 en el Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del crimen y el tratamiento del delincuente. MIERS y otros, *An exploratory Evaluation of Restorative Justice Schemes*, Home Office, London, 2001, pp. 9 citado por KEMELMAJER DE CARLUCCI, *Justicia Restaurativa*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2004, pp. 109.
- 26.- BAZEMORE/ WALGRAVE citados por LEMLY/RUSSEL, “Implementing Restorative Justice by “Groping Along”. A case study in Program Evolutionary Implementation”, en *The Justice System Journal*, vol.23/2, 2002, pp.158.
- 27.- MAIER, “El ingreso de la reparación del daño como Tercera Vía del Derecho Penal Argentino” *Derecho Penal Hoy*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996, pp. 32.
- 28.- KEMELMAJER DE CARLUCCI, *Justicia Restaurativa*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2004, pp. 166.
- 29.- WALGRAVE, *On restoration and Punishment: Favorable Similarities and Fortunate Differences*, pp. 28 citado por KEMELMAJER DE CARLUCCI, *Justicia Restaurativa*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2004, pp. 166.
- 30.- Op. cit. 167.
- 31.- ROXIN, “La reparación en el sistema de los fines de la pena”, traducido por MAIER /CARRANZA en *De los delitos y de las víctimas*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992, pp. 4.
- 32.- Op. cit, pp. 10.
- 33.- Op. cit, pp. 15.
- 34.- Ver Mensaje 68-347, pp. 11.
- 35.- Op cit, pp. 4.
- 36.- HORVITZ/ LÓPEZ, *Derecho Procesal Penal Chileno*, Tomo I, Editorial Jurídica, Santiago,2002, pp. 25-30.



- 37.- Op. cit., pp. 183.
- 38.- ROXIN, *Derecho Procesal Penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, pp.92.
- 39.- MAIER, *Derecho Procesal Penal Argentino, I b Fundamentos*, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 1989, pp. 558.
- 40.- MAIER, Prólogo a *De los delitos y de las víctimas*, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 1992, pp.140
- 41.- FERRAJOLI, *Derecho y razón*, Editorial Trota, Madrid, 1995, pp. 67-69
- 42.- Op. cit., pp. 147.
- 43.- Op. cit., pp. 68-70

## **9.2. BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA**

1. CÓDIGO PENAL, Decreto Supremo N° 0667, de 8 de octubre de 2010.
2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999.
3. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Ley N° 2175, de 13 de febrero de 2001.



# ANEXOS



**SEÑORA JUEZA DECIMO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL**

**IANUS: .**

**PRESENTA                    REQUERIMIENTO  
CONCLUSIVO        DE        CONCILIACION  
IMPETRANDO SU HOMOLOGACION y  
SOLICITA        SE        DISPONGA        LA  
EXTINCION DELA ACCION PENAL**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, abogado de profesión, en ejercicio de las funciones de Fiscal de Materia, en defensa y representación de la Sociedad Boliviana, ejerciendo la dirección funcional de las investigaciones dentro caso **Nº 0000/08** seguido por el Ministerio Público a denuncia de **XXXXXX** en contra de **MMMMMMMMMMMMMM**, con base en las disposiciones legales contenidas en los artículos 225 de la Constitución Política del Estado, 301 numeral 4) del Código de Procedimiento Penal, y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, realizada la valoración de hechos y antecedentes ha determinado emitir la presente resolución conclusiva promoviendo la conciliación con base en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

**I.- DATOS GENERALES DE LOS IMPUTADOS.-**

1. NOMBRES Y APELLIDOS: **MMMMMMMMMIGUEL**  
CEDULA DE IDENTIDAD : 5975033 LP  
NACIONALIDAD : Boliviana  
ESTADO CIVIL :  
OCUPACIÓN : Egresado de Psicología  
DOMICILIO REAL : Calle 13 Nº 1524 de la Zona Escobar Uría  
ABOGADO DEFENSOR : Dr. Sergio Moisés Pérez Fernández  
DOMICILIO PROCESAL : Edif..Fabril Piso 2 Oficina 3 Plaza San Francisco



## **II.- DATOS GENERALES DE L DENUNCIANTE Y VÍCTIMA.-**

1. NOMBRES Y APELLIDOS: **XXXXXXXXXX**  
CEDULA DE IDENTIDAD : 3489497 LP  
NACIONALIDAD : Boliviana  
ESTADO CIVIL : Soltera  
OCUPACIÓN : Administradora del Magisterio  
DOMICILIO REAL : Calle 6 N° 60 Zona Pampahasi Alto  
ABOGADO DEFENSOR : No consigna  
DOMICILIO PROCESAL : No consigna

2. NOMBRES Y APELLIDOS: **XXXXXXXXXXXX**  
CEDULA DE IDENTIDAD : 42600054LP  
NACIONALIDAD : Boliviana  
ESTADO CIVIL : Soltera  
OCUPACIÓN : Profesor  
DOMICILIO REAL : Calle 6 N° 60 Zona Pampahasi Alto  
ABOGADO DEFENSOR : No consigna  
DOMICILIO PROCESAL : No consigna

## **III.- RELACION DE HECHOS.-**

Con base a los datos y antecedentes que cursan en el cuaderno de investigación se logra establecer que en fecha 28 de diciembre de 2008 cuando funcionarios del 110 se encontraban patullando en la Zona de Pampahasi, Calle 6, N° 60, habría interceptado a varias persona quienes se encontraban agredándose físicamente, quienes ante la presencia policial se habrían identificado con los nombres de GGGGGGGGGGGG; ante este hecho los familiares del señor VVVVVVVVVVVV inician una pelea con los familiares del señor MMMMMMMMM este último junto a sus familiares habrían ingresado al domicilio de uno de los



inquilinos procediendo al robo de dinero y varios objetos por lo que habrían sido conducidos a dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a los Sres. GGGGG, MMMM, WWW denunciados por las comisión de los delitos de Robo AGRAVADO, Lesiones Graves y Leves y Allanamiento de Domicilio o sus dependencias resultando que el Sr. MMMMMMM resultaría ser autora de la comisión del delito de **ROBO AGARAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 331 del Código Penal emitiéndose Resolución de Imputación Formal.

#### **IV.- ACTUACIONES DESARROLLADAS y ELEMENTOS DE CONVICCION.-**

Durante la Etapa Preparatoria el Ministerio Público ha logrado acumular los siguientes elementos de convicción:

1. Informe de intervención Policial Preventiva Policial Acción Directa de fecha 28 de diciembre de 2008.
2. Acta de Registro del Lugar del hecho de fecha 29 de diciembre del 2008
3. Acta de requisa personal del señor GGGG de fecha 28 de diciembre del año 2008 donde no se encontró ningún objeto relacionado al caso.
4. Acta de requisa personal del Sr. WWWWW donde no se encontró ningún objeto relacionado al caso.
5. Acta de requisa personal del Sr. MMMMM donde se le hallo objetos relacionados con el caso.
6. Entrevista Policial prestada por el sr. VVVVVV de fecha 28 de diciembre de 2008.
7. Acta de declaración informativa prestada por SSSSSS de fecha 28 de diciembre de 2008, mediante la cual manifiesta que le habrían comunicado que se habrían llevado tres garrafas, una cartera y un monedero.
8. Acta de declaración informativa policial prestada por SSSSSSS de fecha 28 de diciembre de 2008.



9. Acta de declaración informativa prestada por BBBBB, de fecha 28 de diciembre de 2008.
10. Acta de declaración informativa prestada por CCCCCC de fecha 28 de diciembre de 2008.
11. Acta de declaración informativa prestada por BBBB de 28 de diciembre de 2008.
12. Acta de declaración informativa prestada por JJJJJJ de 28 de diciembre de 2008.
13. Acta de declaración informativa prestada por MMMMM de 28 de diciembre de 2008.
14. Acta de declaración informativa prestada por WWWWW de 28 de diciembre de 2008.
15. Factura de fecha 28 de diciembre de 2008 emitida por el Hospital Arco Iris, mediante la cual se establece que el Sr. WWWWW fue agredido con arma blanca presentando herido por arma punzo cortante, firmando al pie de esta Nota la Dra. Cecilia Villarroel Garvizu Medico Cirujano del Hospital Arco Iris.

#### **V.- FUNDAMENTACION JURÍDICA.-**

De la revisión de los antecedentes que informan el cuaderno de investigación, se logra establecer que en el presente caso evidentemente se han acumulado elementos de convicción que permiten al Ministerio Público asumir convicción sobre la probabilidad de autoría o participación del imputado **MMMM** en la presunta comisión del delito de **ROBO AGRAVADO**, razón por la cual el Fiscal de Materia que conocía la presente causa, Dr. Gustavo Calisaya Iturri, presentó la respectiva imputación formal en fecha 29 de diciembre de 2008, habiéndose desarrollado la correspondiente audiencia de medidas cautelares.

Al respecto, se debe tener presente, que de manera paralela, bajo la dirección funcional de la Dra Patricia Oblitas, se aperturaron los casos signados como



103/2009 y 105/2009, en los cuales las partes involucradas resultan ser las mismas que en la causa que se encuentra bajo el control del suscrito Fiscal XXX, como también los hechos que se investigan son los mismos que en la presente causa. Ahora bien, las partes involucradas en la presente causa y en los casos a los que se ha hecho referencia en fecha 04 de septiembre del año 2009 han suscrito un acuerdo conciliatorio, en oficinas de la Dra. Patricia Oblitas Fiscal de la Unidad de Solución Temprana, que en su segunda cláusula se dispuso que la Sra. MMMM a Favor de MMM haciendo notar que se deberá poner en conocimiento de la Dra. Virginia Crespo Ex Fiscal de Propiedades por lo que a la revisión del cuaderno de investigación el suscrito fiscal dispone que se proceda a promover la Conciliación de conformidad al art. 323 numeral 2) y en cumplimiento al artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el artículo 65 del mismo cuerpo legal

Sobre el tema que ha sido enunciado, la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 7 establece como una de las tareas de los Fiscales de Materia el hecho de buscar prioritariamente la solución del conflicto penal mediante la aplicación de criterios de oportunidad y demás salidas alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal, privilegiando la persecución de hechos punibles que afecten gravemente en interés colectivo. Asimismo, el artículo 65 de la referida Ley Orgánica del Ministerio Público establece que cuando el Ministerio Público persiga delitos de contenido patrimonial, siempre y cuando no exista un interés público gravemente comprometido, de oficio o a petición de parte deberá exhortarlas a que manifiesten cuales serían las condiciones en las cuales aceptarían conciliarse. Al respecto, tal cual se ha manifestado, en el presente caso se tiene un delito de contenido esencialmente patrimonial cual es el ROBO, cuyos perjuicios se han cometido en contra de la denunciante. La afirmación precedente se fortalece en el hecho de que en fecha 04 de Septiembre de 2009, las partes han suscrito un acuerdo transaccional, por medio del cual han resuelto sus diferencias personales , por lo que ambas partes procedieron a manifestar su voluntad de desistimiento a favor del sindicato, con lo que el daño ha sido plenamente reparado..



**POR TANTO.-** El suscrito Representante del Ministerio Público, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, en aplicación de las normas contenidas en el artículo 301 Núm. 4), *in fine*, de la Ley N° 1970, y artículos 7, 45 numeral 11), y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, **requiere para que la autoridad jurisdiccional a cargo del control de la presente investigación disponga la HOMOLOGACION DE LA CONCILIACION ALA CUAL LAS PARTES HAN ARRIBADO**, en consecuencia, en aplicación de la determinación contenida en el artículo 27 numeral 7) del Código de Procedimiento Penal disponga y **resuelva por la EXTINCION DE LA ACCION PENAL A FAVOR DEL IMPUTADO MMMM**, disponiendo la **EXTINCION DE LA ACCION PENAL y el ARCHIVO DEFINITIVO DE OBRADOS.**

La Paz.



## SEÑOR JUEZ OCTAVO DE INSTRUCCION EN LO PENAL

**PRESENTA                      REQUERIMIENTO  
CONCLUSIVO                      SOLICITANDO  
APLICACIÓN                      DE                      SALIDA  
ALTERNATIVA                      CONSISTENTE                      EN  
CRITERIO DE OPORTUNIDAD**

**Msc. XXXXXXXXXXXXX**, abogado de profesión, en ejercicio de las funciones de Fiscal de Materia, en defensa y representación de la Sociedad Boliviana, ejerciendo la dirección funcional de las investigaciones dentro caso **Nº 0000/09, IANUS 200823712**, con base en las disposiciones legales contenidas en los artículos 225 de la Constitución Política del Estado, 323 numeral 2) del Código de Procedimiento Penal, y 45 numeral 11) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, realizada la valoración de hechos y antecedentes ha determinado emitir la presente resolución de aplicación de criterio de oportunidad reglada con base en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PARTE IMPUTADA:**

#### **1. NOMBRES Y APELLIDOS: JJJJJJ**

CÉDULA DE IDENTIDAD : 5481871 L.P.  
NACIONALIDAD : Boliviana  
ESTADO CIVIL : Casado  
OCUPACIÓN : Chofer de Taxi  
DOMICILIO REAL : Calle 3, Nº 18, Sector Cancha Forno, Zona Villa Boli-  
Var “D” - El Alto  
ABOGADO DEFENSOR : Juan Carlos Villegas Quispe  
DOMICILIO PROCESAL : Calle Yanacochoa, Nº 560, Piso 1, Oficina 3



**2. NOMBRES Y APELLIDOS : VVVV**

CÉDULA DE IDENTIDAD : 6106712 L.P.  
NACIONALIDAD : Boliviana  
ESTADO CIVIL : Casado  
OCUPACIÓN : Chofer de Taxi  
DOMICILIO REAL : Calle 2, N° 10, Zona Villa Bolívar “D” – El Alto  
ABOGADO DEFENSOR : Juan Carlos Villegas Quispe  
DOMICILIO PROCESAL : Calle Yanacocha, N° 560, Piso 1, Oficina 3

**3. NOMBRES Y APELLIDOS: RRRR**

CÉDULA DE IDENTIDAD : 4765900 L.P.  
NACIONALIDAD : Boliviana  
ESTADO CIVIL : Casado  
OCUPACIÓN : Chofer de Taxi  
DOMICILIO REAL : Calle 2, N° 10, Zona Villa Bolívar “D” – El Alto  
ABOGADO DEFENSOR : Juan Carlos Villegas Quispe  
DOMICILIO PROCESAL : Calle Yanacocha, N° 560, Piso 1, Oficina 3

**4. NOMBRES Y APELLIDOS: VVVV**

CÉDULA DE IDENTIDAD : 4834319 L.P.  
NACIONALIDAD : Boliviana  
ESTADO CIVIL : Casada  
OCUPACIÓN : Costurera  
DOMICILIO REAL : Calle Juan Gutiérrez Paniagua, s/n, Alto Chijini  
ABOGADO DEFENSOR : Juan Carlos Villegas Quispe  
DOMICILIO PROCESAL : Calle Yanacocha, N° 560, Piso 1, Oficina 3

**5. NOMBRES Y APELLIDOS: EEEE**

CÉDULA DE IDENTIDAD : 6107445 L.P.  
NACIONALIDAD : Boliviana



ESTADO CIVIL : Casada

OCUPACIÓN : Comerciante

DOMICILIO REAL : Calle 3, N° 18, Sector Cancha Forno, Zona Villa Boli-  
Var “D” - El Alto

ABOGADO DEFENSOR : Juan Carlos Villegas Quispe

DOMICILIO PROCESAL : Calle Yanacocha, N° 560, Piso 1, Oficina 3

## **II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL QUERELLANTE:**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** VVVV

CÉDULA DE IDENTIDAD : 2268356 L.P.

NACIONALIDAD : Boliviana

ESTADO CIVIL : Casado

OCUPACIÓN : Minero

DOMICILIO REAL : Calle Cara Carani, N° 1535, Villa Adela, El Alto

ABOGADO PATROCINANTE: JhonnyCastelú

DOMICILIO PROCESAL : Edificio Torre Centro, Piso 7, Ofician 705

## **III.- RELACION CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO.-**

De conformidad a los antecedentes que cursan en el cuaderno de investigación, particularmente del informe de acción directa elaborada por la Policía Boliviana, se tiene que en fecha 8 de octubre de 2008, aproximadamente a horas 08:00 a.m., la persona que responde al nombre de **OOOOO** se habría apersonado por ante el Módulo Policial de la Zona Minasa, manifestando que en el interior de la Mina denominada “LA VENGADORA” se habría sorprendido a 5 personas cometiendo el delito de robo, razón por la cual los funcionarios policiales se constituyeron en ese sitio, lugar en el cual encontraron una concentración de mineros y comuna



ríos de aproximadamente 200 a 300 personas, quienes habrían procedido a aprehender a las personas que responden a los nombres de

**JJJJ, VVVV, RRRR, VVVV, y EEEE** ya que estos resultarían ser autores de la comisión de haber sustraído mineral del referido lugar; asimismo, los funcionarios policiales lograron evidenciar que la muchedumbre de personas habrían procedido a quemar el vehículo con placa de circulación 1052-GRH, mismo que sería de propiedad de los aprehendidos.

En mérito a estos antecedentes, y practicado el inicial registro del lugar de los hechos, se logró establecer que en poder los aprehendidos se encontraban tres combos, dos puntas, dos mochilas conteniendo mineral denominado la cielita, razón por la cual el Representante del Ministerio Público a cargo de las investigaciones consideró procedente la presentación de la imputación formal por la presunta comisión de los delitos de ROBO AGRAVADO y ASOCIACION DELICTUOSA.

#### **IV.- ACTUACIONES DESARROLLADAS y ELEMENTOS DE CONVICCION.-**

Durante la investigación preliminar y la Etapa Preparatoria el Ministerio Público ha logrado acumular los siguientes elementos de convicción:

16. Informe de acción directa por medio del cual se establece que evidentemente los hechos han acontecido como han sido narrados precedentemente, y en el que se acreditan los objetos secuestrados de las personas aprehendidas, entre las cuales se encontró el mineral sustraído.
17. Acta de declaración testifical de de **CCCCC**, quien en lo pertinente de su declaración manifiesta que el hecho propiamente dicho se habría producido la noche del día 7 de octubre de 2008, al promediar las 22:30,



y que él presenció directamente los mismos, por cuanto estaba de vigilante en aquel sitio.

18. Acta de declaración testifical de **VVVVVVVV**, manifestando que al promediar la 22:30 del día 7 de octubre de 2008, la persona que responde al nombre de **FAUSTO LOPEZ** lo habría llamado telefónicamente para informarle que habían sorprendido a 5 personas, dos mujeres y tres varones, en flagrante acto de estar robando mineral, razón por la cual él se constituyó en el lugar de los hechos en compañía de otros representantes legales de la referida empresa minera.
19. Acta de Registro del Lugar de los hechos, en el cual se establece los bienes y objetos que fueron encontrados en posesión de los aprehendidos, ente los cuales resaltan los instrumentos que utilizaban para la sustracción ilegal del mineral, así como el mineral obtenido, propiamente dicho.
20. Declaración testifical de **JJJJ**, quien resulta ser el corregidor del lugar en el que se produjeron los hechos, manifestando que la persona que responde al nombre de **JJJJ** le habría informado que los mineros y comunarios habían sorprendido a 5 personas en el flagrante hecho de estar robando mineral, razón por la cual le pidieron que como él era el Corregidor de la zona se haga presente en el sitio para verificar los hechos.
21. Declaración testifical de los imputados, **JJJJ, VVVV, RRRR AUL, VVVV, y EEEE**, quienes se acogieron al derecho constitucional de guardar silencio.
22. Cinco actas de requisa personal correspondiente a los imputados, por medio de las cuales se logra establecer que a las 18:30 del día 8 de octubre de 2008, en posesión de los mismos no se ha encontrado ningún elemento relacionado con el hecho.
23. Copia de los certificados médico forenses correspondientes a los imputados **JJJJ, VVVV, RRRR, VVVV, y EEEE**, por medio de los cuales



se logra establecer que estas personas presentan lesiones en su integridad física que acreditan 15, 12, 8, y 6 días impedimento, respectivamente.

24. Certificados de Antecedentes Penales extendido por el REJAP, por medio de los cuales se logra establecer que las personas que responden a los nombres de **JJJJ, VVVV, RRRR, VVVV, y EEEE** no registran antecedentes referidos a sentencia condenatoria ejecutoriada, declaratoria de rebeldía, o suspensión condicional del proceso.

## **V.- CONCLUSIONES Y FUNDAMENTACION DE DERECHO.-**

Por todos los antecedentes que conforman el cuaderno de investigaciones, se logra establecer que, en mérito a la relación de hechos que han sido anteriormente descritos, el Ministerio Público en fecha 09 de octubre de 2010, el Ministerio Público presentó resolución fundamentada de imputación formal en contra de los ciudadanos que responden a los nombres de **JJJJ, VVVV, RRRR, VVVV, y EEEEE**, por considerar que en aquella oportunidad concurrían suficientes elementos de convicción que los involucraban como presuntos autores y partícipes en la comisión de los delitos de **ROBO AGRAVADO, en grado de TENTATIVA, y ASOCIACION DELICTUOSA**, previstos y sancionados por el artículo 332 numeral 2) del Código penal, en relación al 8 del mismo cuerpo legal, y 132 del Sustantivo Penal; en consecuencia, y particularmente tomando en cuenta el resultado que arrojan los actos de investigación que se han realizado, el suscrito Representante del Ministerio Público a cargo de la dirección funcional de la presente investigación llega a las siguientes conclusiones de orden lógico, jurídico, y racional:

1. Por todos los antecedentes de orden fáctico que han sido expresados se tiene que evidentemente en fecha 7 de octubre de 2008, al promediar las 22:30, personal que desempeña funciones de vigilancia en la mina denominada “LA



VENGADORA”, logró establecer que en el interior de dicha mina se encontraban 4 personas, dos de sexo masculino y dos de sexo femenino, quienes a punta y combo estaban sustrayendo una cantidad no determinada del mineral denominado cielita, sin que ellos tengan autorización para aquello, y sin que los mismos sean propietarios, socios o concesionarios de dicha mina. En estas circunstancias, una congregación de aproximadamente 300 personas, entre mineros y comunarios, lograron aprehender en flagrancia a los imputados, a quienes procedieron a golpear ferozmente, intentando practicar justicia por mano propia, a punto tal que ellos se dirigieron al vehículo, tipo taxi de color blanco, con placa de circulación 1052-GRH, mismo que se encontraba en las inmediaciones, procediendo a quemar y destruir completamente el mismo, amenazando con asumir similar acción en contra de los aprehendidos. Por los antecedentes expresados, y ante la presencia de personal policial, que recién llegó al lugar al día siguiente, esto es el 8 de octubre de 2008, se pudo trasladar a los imputados a dependencias de la FELCC, lugar en el cual se hizo la devolución de los minerales a sus propietarios, de manera tal que el hecho no pudo consumarse plenamente por la oportuna intervención de los propios mineros y comunarios del lugar.

2. En relación a los hechos que han sido narrados, y a los elementos de convicción con los que se cuentan, particularmente en relación con el acta de acción directa y el informe elaborado por el señor investigador asignado al caso, se establece que evidentemente los hechos han sucedido tal cual se han referido, y que evidentemente se ha procedido a la sustracción de mineral denominado la cielita, de propiedad de la empresa LA VENGADORA; sin embargo, en base a los mismos documentos a los cuales se ha mencionado como elementos de convicción se debe tomar en cuenta que una vez aprehendidos los imputados de los hechos, de manera inmediata se ha procedido a la devolución del mineral sustraído.



3. Asimismo, se debe tomar en cuenta que como consecuencia del hecho denunciado e investigado, se tiene que los imputados han sufrido un daño físico y material considerable, ya que se cuenta con certificados expedidos por el médico forense, en los cuales se puede establecer que los imputados han sido objeto de lesiones y agresiones físicas por parte de sus captores, quienes además de quemar e inutilizar un vehículo de propiedad de los imputados, procedieron a amezarlos con quitarles la vida por vía de la mal llamada justicia comunitaria, lo que ha producido un grave daño moral en estas personas.

#### **VI.- RESOLUCION DE SOLICITUD DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD.-**

Bajo el principio procesal de economía jurídica, siendo que existen circunstancias en las cuales no se hace necesario poner en movimiento todo el aparato de administración de justicia del Estado Boliviano, el suscrito Fiscal de Materia solicita a la autoridad jurisdiccional la aplicación de un criterio de oportunidad, bajo los siguientes argumentos de orden legal.

Si bien es cierto que en el presente caso, los sujetos activos del delito, **JJJJ**, **VVVV**, **RRRR**, **VVVV**, y **EEEE**, han obrado con plena conciencia de sus actos, de los documentos de la investigación se establece que el material que pretendía ser robado fue recuperado, en consecuencia, el daño ha sido reparado a favor de los querellantes. Además, debe reiterarse que conforme a los propios documentos de la investigación se tiene que los imputados cuentan como atenuantes en su conducta que ellos no cuentan ni con antecedentes policiales ni con antecedentes penales, además que el día de los hechos fueron severamente lesionados, como evidencia de lo cual se cuenta con los respectivos certificados médico forenses, así como un vehículo de su propiedad fue destruido al haber sido quemado por los comunarios del lugar, y finalmente, sufrieron un daño moral bastante grave ya que sus vidas corrían riesgo en el momento en que sus captores intentaron quitarles la vida.



Lo expresado precedentemente, hace de aplicación el mandato del artículo 21 en su numeral 1) del Código de Procedimiento Penal, es decir la aplicación de un criterio de oportunidad, por cuanto al haberse reparado el daño a favor de la víctima de los hechos, se ha conseguido protección de la víctima y pronta solución del conflicto jurídico penal, por lo que la afectación al bien jurídico protegido es mínima, lo que significa, que no se trata de un hecho que afecte o conmueva a la opinión pública, en consecuencia lo convierte en un hecho de escasa relevancia social. Asimismo, se tiene que las personas imputadas han sufrido daños físicos, morales y materiales en cuanto a sus personas, lo que hace procedente la aplicación del numeral 2) del referido artículo 21 del Procedimiento Penal, además de que los imputados no cuentan con antecedentes penales.

**POR TANTO**, el suscrito Representante del Ministerio Público, con la facultad conferida por el artículo 21 numerales 1) y 2) del Código de Procedimiento Penal, así como el artículo 323 numeral 2) del mismo cuerpo legal, concordante con los artículos 6 y 45 numeral 11) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, **REQUIERE A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DISPONGA LA APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD A FAVOR DE LOS IMPUTADOS JJJJJ, VVVV, RRRR, VVVV, y EEEE, DISPONIENDO QUE EN ESTE CASO SE PRESCINDA DE LA PERSECUCIÓN PENAL**, y ordenando, en ejecución de autos, el levantamiento de todas las medidas cautelares que pudieron haber sido impuestas en contra del imputado.

**OTROSI.-** Para conocer providencias señalo como domicilio procesal el ubicado en la Calle Potosí, N° 942 al 944, piso 5, oficina 501, División Propiedades de la Fiscalía Departamental.

La Paz.



## **SEÑORA JUEZA DECIMO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL**

**FORMULA ACUSACION FORMAL y  
SOLICITA APLICACIÓN DE  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**

**OTROSI.- SOLICITUD DE AUDIENCIA y APLICACIÓN DE SUSPENSIÓN  
CONDICIONAL DE LA PENA.**

**ULTIMO OTROSI.- DOMICILIO.**

### **RESOLUCIÓN N° 01/09-P**

**MSc. XXXXXXXXXXXX**, abogado de profesión, en ejercicio de las funciones de Fiscal de Materia, en defensa y representación de la Sociedad Boliviana, ejerciendo la dirección funcional de las investigaciones dentro caso **N° 0000/09, y IANUS 200925886**, con base en las disposiciones legales contenidas en los artículos 225 de la Constitución Política del Estado, 16, 21, 54 numeral 3), 277, 323 numeral 2) y 373 del Código de Procedimiento Penal, y 45 numerales 11) y 15) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, realizada la valoración de hechos y antecedentes ha determinado emitir la presente resolución de imputación formal con base en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

#### **I.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL DENUNCIANTE:**

NOMBRES Y APELLIDOS	:	<b>VVVVV</b>
CEDULA DE IDENTIDAD	:	<b>3347539 LP</b>
NACIONALIDAD	:	<b>Boliviana</b>
ESTADO CIVIL	:	<b>Casado</b>
OCUPACIÓN	:	<b>Chofer de Transporte Público</b>
DOMICILIO REAL	:	<b>Calle Chayanta, N° 200, Zona Anexo Bolívar “D”, El Alto</b>
ABOGADO DEFENSOR	:	<b>Edwin Aparicio López y Benjamín Patzi Coro</b>



DOMICILIO PROCESAL : Edificio Loayza Piso 5, Oficina 502, Calle Loayza

**II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPUTADO:**

NOMBRES Y APELLIDOS : **CCCCC**  
CEDULA DE IDENTIDAD : 4315057 LP  
NACIONALIDAD : Boliviana  
ESTADO CIVIL : Concubino  
OCUPACIÓN : Diseñador Gráfico  
DOMICILIO REAL : Avenida Circunvalación N° 96, Barrio Petrolero  
ABOGADO DEFENSOR : Dra. América Ríos Quispe  
DOMICILIO PROCESAL : Edificio Arco Iris, Piso 3, Oficina 318

NOMBRES Y APELLIDOS : **JJJJ**  
CEDULA DE IDENTIDAD : 5943116 LP  
NACIONALIDAD : Boliviana  
ESTADO CIVIL : Concubino  
OCUPACIÓN : Confeccionista  
DOMICILIO REAL : Calle 25 de Julio, N| 556, Zona Unión Catalina  
ABOGADO DEFENSOR : Dra. América Ríos Quispe  
DOMICILIO PROCESAL : Edificio Arco Iris, Piso 3, Oficina 318

**III.- ANTECEDENTES Y RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS:**

Con base a los datos y antecedentes que cursan en el cuaderno de investigación se logra establecer que el día 25 de mayo de 2009, al promediar las 15:30, en el domicilio localizado en la Calle Chayanta, N° 220, de la zona Anexo Villa Bolívar



“D”, de la ciudad de El Alto, mismo que es de propiedad de **VVVV**, se habría producido un robo agravado, siendo las circunstancias las siguientes: el día de la referencia, la víctima de los hechos se habría constituido en la zona Ceja de la ciudad de El Alto a los efectos de proceder con la compra de medicamentos, posteriormente, cuando retornó a su domicilio logró establecer que la puerta y calle del mismo, y particularmente la chapa de la puerta principal se encontraban completamente destrizadas como consecuencia la fuerza ejercida sobre las mismas. Una vez en el interior del domicilio pudo evidenciar que las puertas de las diferentes habitaciones también se encontraban forzadas, habiendo logrado establecer que los autores habían sustraído de los ambientes de ese domicilio un equipo de sonido marca panasonic, un reproductor de DVD, mercadería consistente en chamarras de cuero, mantas de mujer de pollera; asimismo, del cuarto de su hijo de nombre **EEEE** habrían sustraído un televisor panasonic de 24 pulgadas, dos chamarras, cuatro poleras, diez sábanas, cubrecamas, alfombra importada, una radio marca sony, una radio de vehículo, una guitarra con su respectivo forro, un equipo de sonido marca LG, una bicicleta montañera de color negro, una cámara fotográfica, así como una garrafa que fuera sustraída de la cocina del inmueble, así como una serie de otros elementos menores.

En relación con este hecho, funcionarios de la Policía Boliviana, al mando del Cap. **MMMM** iniciaron el inmediato seguimiento de quienes resultarían ser autores de estos hechos, y en base a llamados telefónicos de vecinos de la ciudad de La Paz, se constituyeron en el domicilio ubicado en la Avenida Circunvalación, N° 96, de la Zona Unión San José, más conocido como Barrio Petrolero, lugar en el cual lograron divisar dos vehículos, uno con placa de circulación N° 238-FKH de color plomo, marca toyota corona, modelo 1987, y otro con placa de circulación N° 227-EXB, de color blanco, marca toyota, modelo 1997, de los cuales las personas que responden a los nombres de **CCCC** y **JJJJ** se encontraban descargando una serie de objetos que coincidían plenamente con la descripción de los bienes que habían sido sustraídos horas antes en la ciudad de El Alto en el domicilio del denunciante **VVVV**. Una vez que los sujetos antes mencionados se percataron de



la presencia policial procedieron a darse a la fuga de ese lugar, intentando huir por la terraza del domicilio, intento que fue frustrado por la oportuna intervención policial que logró aprehenderlos y conducirlos a dependencias de la FELCC en calidad de aprehendidos, ello tomando en cuenta la flagrancia del hecho.

#### **IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

El Ministerio Público, en el ejercicio de la dirección funcional de las investigaciones, y en la promoción de la acción penal pública ha realizado la acumulación de los siguientes elementos de convicción, los cuales cursan en el cuaderno de investigación:

- a. Informe de acción directa elaborado por el Cap. Marco Antonio Azeñas, en la cual se establece las circunstancias en las cuales los ahoa acusados fueron aprehendidos en posesión de los bienes que habían sido robados en la ciudad de El Alto.
- b. Acta de registro del bien inmueble localizado en la Avenida Circunvalación, N° 96, de la Zona Unión San José, más conocido como Barrio Petrolero, en cuyo lugar procedieron a secuestrar una serie de bienes y objetos en relación a los cuales los aprehendidos no pudieron justificar su legal posesión, y que en lo esencial guardan relación de correspondencia con los objetos denunciados como robados por la víctima de los hechos.
- c. Acta de declaración de **VVVV**, quien resulta ser esposa del acusado **CCCC**, y que en relación los hechos manifiesta que evidentemente su esposo tiene antecedentes penales, y que el día de los hechos llegó en una movilidad de color plomo en la cual traía consigo los objetos sustraídos, y que cuando se percató de la presencia policial intentó, en compañía de **JJJJ** darse a la fuga.
- d. Declaración de **CCCC**, quien resulta ser cuñado del acusado **CCCC**, y que en relación a los hechos manifiesta que conoce que su cuñado ha estado detenido en el Penal de San Pedro, y que él como propietario del inmueble del Barrio



Petrolero ha sido el que ha autorizado el ingreso de los funcionarios policiales para que se proceda al registro del lugar de los hechos.

- e. Acta de colección de indicios materiales, en los cuales se acredita la existencia de una bicicleta montañera de color negro, 18 chamarras de diferentes colores, un cubrecama, 8 mantas de chola, un reproductor de DVD de color plomo marca NINTAUS, un control remoto de color plomo, y una antena de televisión.
- f. Una segunda acta de colección de indicios materiales entre los cuales se describe un televisor de color plomo de marca LG, una impresora marca canon, un scanner genios, un CPU color plomo.
- g. Una tercera acta de colección de indicios materiales donde se evidencia entre otros la existencia de 2 bolsas de edredones de diferentes colores, 4 frazadas de diferentes colores, dos parlantes de color plomo marca LG, una chamarra de cuero de color negro, tres cámaras fotográficas, tres celulares, un flash memory y otros elementos más
- h. Dos actas de requisa y secuestro de los dos vehículos que responden a las siguientes características: uno con placa de circulación N° 238-FKH de color plomo, marca toyota corona, modelo 1985, del cual se colectaron un minicomponente de color plomo oscuro, un segundo minicomponente de color plomo con marca Panasonic, una radio de auto, y el otro vehículo con placa de circulación N° 2279-GXB, de color blanco, marca toyota, modelo 1997.
- i. Declaración del coimputado **RRRRR**, quien manifiesta que el día de los hechos él se encontraba en la casa de su concuñada **HHHH**, y que a pedido de esta última se constituyó en el domicilio de la Avenida Circunvalación N° 96 del Barrio Petrolero para que esta última pueda encontrarse con quien resulta ser su esposo, y que es el acusado **JJJJJ**, circunstancias en las cuales llegó la Policía Boliviana y procedió a la aprehensión de todos ellos.
- j. Acta de declaración informativa policial prestada por los acusados **CCCCC** y **JJJJJ**, quienes manifestando que fueron objeto de abusos por parte del personal de la Policía Boliviana a tiempo de sus aprehensión, se acogen al derecho constitucional de guardar silencio.



- k. Declaración informativa policial prestada por el coimputado **VVVVV**, quien manifiesta que él es el propietario del vehículo con placa de circulación 2279.GXB, de color blanco, y que desempeña sus actividades como taxista, y que el día de los hechos fue contratado por dos personas de sexo masculino a la altura de la zona de Pasankeri, quienes le pidieron que traslade una serie de objetos, entre los cuales resaltan dos televisores, un equipo de sonido, y una bicicleta montañera, bienes que fueron trasladados a la zona del Barrio Petrolero, lugar en el cual le cancelaron la suma de Bs.- 40 por sus servicios, y que cuando procedía a retirarse del lugar fue interceptado por funcionarios policiales.
- l. Declaración informativa policial prestada por la coimputada **HHHH**, por medio de la cual manifiesta que el día de los hechos, ella se encontraba en la casa de su señora madre y allí recibió una llamada de su esposo, **JJJJJ**, quien la citó en el domicilio de la Avenida Circunvalación N° 96, y que ella aprovechando que su cuñado de nombre **RRRR** se encontraba por el lugar le pidió que la acompañará, y una vez en ese sitio llegó la Policía Boliviana y procedió a aprehenderlos a todos los presentes.
- m. Declaración de la víctima y denunciante **VVVVV**, quien manifiesta todos y cada uno de los detalles que han sido narrados en la relación de hechos de la presente acusación.
- n. Informe técnico, y muestrario fotográfico, correspondiente al registro del lugar del hecho de robo agravado, que se ha ejecutado en el Domicilio de la Calle Chayanta, N| 200, de la zona Anexo Villa Bolívar “D” de la ciudad de El Alto, de propiedad del denunciante, en el cual se puede observar la violencia con la que las puertas internas y externas fueron abiertas para ingresar al domicilio.
- o. Una serie de facturas y recibos que fueron presentados por la víctima y denuncia **VVVV**, en las cuales este ciudadano demuestra su derecho propietario en relación con los bienes y objetos que fueron robados de su bien inmueble en la ciudad de El Alto, y que fueron encontrados en flagrante posesión el mismo día de los hechos en manos de los acusados **CCCCC** y **JJJJ**. **Asimismo, cursa el acta detallada de devolución de todos y cada**



**uno de los bienes a su legítimo propietario, devolución que se ejecutó el 28 de mayo de 2009.**

- p. Certificados expedidos por el REJAP, en los que se acredita que CCCC y JJJJ NO REGISTRAN ANTECEDENTE PENAL REFERIDO A SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA, DECLARATORIA DE REBELDIA, O SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCESO.

#### **V.- FUNDAMENTACION DE DERECHO y CONCLUSIONES:**

Por todos los antecedentes de hecho que han sido precedentemente expresados, así como por el resultado que arrojan los actos de investigación que se han realizado, el Representante del Ministerio Público a cargo de la dirección funcional de la presente investigación llega a las siguientes conclusiones de orden lógico, jurídico y racional:

1. Existen suficientes elementos de convicción que llevan a afirmar que es evidente que las personas que responden a los nombres de **CCCC y JJJJ**, resultan ser autores y partícipes de la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 332 numeral 2) del Código Penal, por cuanto de los elementos de convicción que han sido colectados durante la investigación preliminar y la etapa preparatoria se logra establecer que evidentemente han sido los acusados quienes aprovechando que la ausencia del propietario del domicilio ubicado en la Calle Chayanta, N° 200, Zona Anexo Villa Bolivar “D”, de la ciudad de El Alto, procedieron a ingresar con fuerza al interior de dicho bien inmueble para proceder a sustraer un equipo de sonido marca panasonic, un reproductor de DVD, mercadería consistente en chamarras de cuero, mantas de mujer de pollera; asimismo, del cuarto de su hijo de nombre EEEE habrían sustraído un televisor panasonic de 24 pulgadas, dos chamarras, cuatro poleras, diez sábanas, cubrecamas, alfombra importada, una radio marca sony, una radio de vehículo, una guitarra con su respectivo forro, un equipo de sonido marca LG, una bicicleta



montañera de color negro, una cámara fotográfica, así como una garrafa que fuera sustraída de la cocina del inmueble, así como una serie de otros elementos menores, entre otros.

La afirmación precedente, es decir que **CCCC y JJJJ** resultarían ser autores de los hechos denunciados es realizada con base en los informes de acción directa, así como por las respectivas actas de requisa y secuestro que fueron ejecutadas por el personal de la Policía Boliviana, ya que dichos documentos demuestran que evidentemente el día de los hechos, estos dos acusados fueron sorprendidos en flagrante acto de estar asegurando los resultados de su hecho delictivo, es decir, en el acto de estar descargando los bienes y objetos que fueron robados en la ciudad de El Alto a un domicilio que se encuentra localizado en la Avenida Circunvalación N° 96 de la zona del Barrio Petrolero.

2. Adicionalmente, se debe tomar en cuenta, que en relación con el hecho, la esposa de uno de los coimputados, **CCCC**, así como el cuñado del mismo, relatan que vieron como es él en compañía de **JJJJJ**, quienes llegaron al domicilio de la Avenida Circunvalación, y que llegaron trayendo consigo en una movilidad de dolor plomo todos y cada uno de los bienes que fueron robados del domicilio de la ciudad de El Alto. También es indispensable tomar en cuenta la declaración del quien en su momento fue coimputado **VVVVV**, quien manifiesta que él es el propietario del vehículo con placa de circulación 2279-GXB, de color blanco, y que desempeña sus actividades como taxista, y que el día de los hechos fue contratado por dos personas de sexo masculino a la altura de la zona de Pasankeri, quienes le pidieron que traslade una serie de objetos, entre los cuales resaltan dos televisores, un equipo de sonido, y una bicicleta montañera, bienes que fueron trasladados a la zona del Barrio Petrolero, lugar en el cual le cancelaron la suma de Bs.- 40 por sus servicios, y que cuando procedía a retirarse del lugar fue interceptado por funcionarios policiales; estas personas de sexo masculino a las cuales hace referencia este ciudadano resultan ser los ahora acusados **CCCCC y JJJJJ**.



3. Finalmente, es de trascendental importancia tomar en cuenta la declaración informativa policial que fuera prestada por la víctima y denunciante, **VVVV**, quien el día mismo de los hechos y sin haber tenido contacto con los objetos secuestrados dio un listado detallado de todos y cada uno de los bienes que fueron robados de su bien inmueble, como consecuencia de lo cual a los dos días de esta declaración presentó los respectivos recibos y facturas que acreditaban su derecho propietario en relación a los objetos que fueron secuestrados de manos de los acusados **CCCCC y JJJJ**, razón por la cual se procedió a ejecutar la devolución y entrega de estos bienes a su legítimo propietario.

#### **VI.- PRECEPTOS JURIDICOS APLICABLES**

- Artículos 180 parágrafo I) y 225 de la Constitución Política del Estado.
- Artículo 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Artículos 332 numeral 2) del Código Penal.
- Artículos 16, 21, 54 numeral 3), 277, 323 numeral 2) y 373 del Código de Procedimiento Penal
- Artículo 45 numerales 11) y 15) de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **VII.- REQUERIMIENTO ACUSATORIO DE FONDO.-**

Por todo lo que ha sido expuesto, y debidamente fundamentado, de conformidad a los preceptos jurídicos aplicables que han sido descritos precedentemente, con la facultad conferida por el artículo 323 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal, concordante con el artículo 45 numeral 15) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el suscrito Representante del Ministerio Público, promoviendo el ejercicio de la acción penal pública, **PRESENTA ACUSACION PUBLICA FISCAL en contra de CCCC y JJJJ, por existir suficientes elementos de convicción y prueba que demuestran que los mismos resultan ser autores de**



la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO**, establecido en el artículo 332 numeral 2) del Código Penal, como consecuencia de lo cual solicito al la autoridad jurisdiccional se sirva admitir dicha acusación, para que corridos los trámites de rigor se proceda a la aplicación del procedimiento abreviado, conforme a los fundamentos que se expresan a continuación.

#### **VIII.- PETITORIO**

En merito todos los antecedentes de orden legal que han sido adecuadamente descritos, y jurídicamente fundamentados, el suscrito Fiscal de Materia, requiere a la autoridad jurisdiccional competente para el efecto se sirva señalar día y hora de audiencia publica para la sustanciación y resolución del procedimiento abreviado propuesto, audiencia en la cual se deberá dictar sentencia condenatoria en contra de los ciudadanos **CCCC y JJJJ**, a quien una vez verificada la existencia del hecho, y la participación de los mismos, se les deberá imponer la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS**, por resultar ser autores del delito de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 332 numeral 2) del Código Penal.

#### **IX.- SOLICITUD DE APLICACIÓN DE SALIDA ALTERNATIVA AL PROCESO CONSISTENTE EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO:**

Bajo el principio procesal de economía jurídica, siendo que existen circunstancias en las cuales no se hace necesario poner en movimiento todo el aparato de administración de justicia del Estado Boliviano, el suscrito Fiscal de Materia solicita a la autoridad jurisdiccional la aplicación de una salida alternativa al proceso consistente en procedimiento abreviado, bajo los siguientes argumentos de orden legal.

Es cierto y evidente que en el presente caso los sujetos activos del delito de **ROBO AGRAVADO**, quienes responden a los nombres de **CCCC y JJJJJ**, ha obrado con plena conocimiento de sus actos, por cuanto, los mismos han obrado



conjuntamente, y aprovechando la ausencia del propietario del bien inmueble al que ingresaron en la ciudad de El Alto, procedieron a apropiarse ilegítimamente y con fuerza en las cosas de bienes cuya propiedad no le pertenecen, para que luego de una inmediata persecución policial fueran aprehendidos en flagrancia, lo que significa que de acuerdo con los antecedentes que han sido mencionados en el presente caso los acusados **CCCC y JJJJ, resultan ser autores materiales del delito de ROBO AGRAVADO** previsto y sancionado por el artículo 332 numeral 2) del Código Penal.

Con la acreditación específica de los elementos que se han investigado, así como con el señalamiento puntual del hecho por el cual se presenta el requerimiento conclusivo de **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, el Ministerio Público cumple a cabalidad con el respeto pleno a los derechos constitucionales del imputado, particularmente en lo que respecta con la garantía de certeza de la acusación, en relación a la cual la **Sentencia Constitucional 0760/2003 de fecha 4 de junio de 2003** ha determinado lo siguiente: ***“III.2.2.- ... Debe tenerse presente que lo que se le imputa a un procesado no son figuras abstractas, sino hechos concretos que acaecen en el mundo exterior, que se subsumen en una o más de las figuras abstractas descritas como punibles por el legislador. Es cierto que la ley le otorga al Fiscal un amplio margen de discrecionalidad; sin embargo, tal discrecionalidad encuentra su límite en la exigencia de fundamentación, dado que discrecionalidad no supone arbitrariedad, menos ausencia de control. Sobre el particular, corresponde recordar que la SC 1036/2002, estableció que la etapa preparatoria se inicia con la imputación formal, la cual persigue una doble finalidad: preparar la acusación y preparar la defensa del imputado, en igualdad de condiciones.”***, es decir que en el presente caso se ha acreditado el hecho antijurídico por el cual los acusados **CCCC y JJJJ** serán objeto de condena en la vía de procedimiento abreviado.

**P E T I T O R I O.**-Por todos los antecedentes que han sido expresados, resulta razonable y lógico colegir que existen suficientes elementos de convicción



y prueba que acreditan de manera fehaciente la existencia del hecho antijurídico y la participación y responsabilidad de los imputados **CCCC y JJJJ** en los hechos que se han investigado por el Ministerio Público, por lo que se hace procedente la aplicación del mandato del artículo 277 del Código de Procedimiento Penal, en sentido de que se ha generado convicción en el Ministerio Público para fundar una acusación en contra del referido ciudadano, ya que existe prueba plena sobre su participación, por lo que ejerciendo las facultades contenidas en el artículo 45 numerales 11 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público es perfectamente aplicable la salida alternativa de **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**.

#### **X.- ACUERDO ESCRITO PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.-**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 373, párrafo segundo, del Código de Procedimiento Penal, por memorial presentado a este despacho fiscal el imputado ha solicitado la aplicación de una salida alternativa al procedimiento ordinario, como consecuencia de lo cual se ha solicitado la suscripción de la respectiva manifestación de voluntad a través de documento escrito, el cual se adjunta al presente requerimiento conclusivo y que adicionalmente será presentado en audiencia a ser señalada por vuestra autoridad, así como, ratificada por expresión de viva voz del imputado ante la autoridad jurisdiccional.

#### **OTROSI.- SOLICITUD DE AUDIENCIA y APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA:**

En mérito a lo solicitado en el numeral precedente, impetro a vuestra autoridad disponga que, previa la notificación con la acusación formal presentada, se disponga el señalamiento de día y hora para la aplicación de la medidas impetradas, **y en ejecución de sentencia se disponga la aplicación de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA prevista en el artículo 366 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto de antecedentes que se adjuntan**



**a la presente solicitud se logra establecer que los coacusados CCCC y JJJJ REGISTRAN ANTECEDENTE PENAL REFERIDO A SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA, DECLARATORIA DE REBELDIA, O SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCESO, debiéndoseles imponer las condiciones que serán fundamentadas en la audiencia.**

**ULTIMO OTROSI.-** Para conocer providencias señalo domicilio procesal el que se encuentra localizado en la Calle Potosí, entre Genaro Sanjinés y Yanacocha, Edificio Central de la Fiscalía Departamental, Piso 5.

La Paz.



## SEÑORA JUEZA CUARTO DE INSTRUCCION EN LO PENAL

**PRESENTA REQUERIMIENTO  
CONCLUSIVO SOLICITANDO  
APLICACIÓN DE SALIDA  
ALTERNATIVA CONSISTENTE EN  
SUSPENSION CONDICIONAL DEL  
PROCESO.**

**Msc. XXXXXXXXXXXX**, abogado de profesión, en ejercicio de las funciones de Fiscal de Materia, en defensa y representación de la Sociedad Boliviana, ejerciendo la dirección funcional de las investigaciones dentro caso **Nº 0000/09, signado con IANUS 200930838**, con base en las disposiciones legales contenidas en los artículos 225 de la Constitución Política del Estado, 323 numeral 2) del Código de Procedimiento Penal, y 45 numeral 11) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, realizada la valoración de hechos y antecedentes ha determinado emitir la presente resolución de aplicación de criterio de oportunidad reglada con base en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PARTE IMPUTADA:**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** PPPP  
**CÉDULA DE IDENTIDAD :** 5848785 L.P.  
**NACIONALIDAD :** Boliviana  
**ESTADO CIVIL :** Concubino  
**OCUPACIÓN :** Chofer  
**DOMICILIO REAL :** Avenida Brasil, N° 1605  
**ABOGADO DEFENSOR :** Isaac Viraca Pérez  
**DOMICILIO PROCESAL :** Edificio Terrazas, Piso 2, Oficina 29-A

### **II.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA VICTIMA y DENUNCIANTE:**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** RRRRR  
**CÉDULA DE IDENTIDAD :** 2701198 L.P.  
**NACIONALIDAD :** Boliviana  
**ESTADO CIVIL :** Casada  
**OCUPACIÓN :** Comerciante  
**DOMICILIO REAL :** Calle Graneros, N° 217, Zona El Rosario  
**ABOGADO PATROCINANTE:** No se indica  
**DOMICILIO PROCESAL :** No se indica

### **III.- RELACION CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO.-**

De conformidad a los antecedentes que cursan en el cuaderno de investigación, particularmente del informe de acción directa elaborada por la Policía Boliviana, se tiene que en fecha 17 de abril de 2009, aproximadamente a horas 23:30, en circunstancias en que la señora **RRRRR** se encontraba participando de un acontecimiento social en la Avenida Baptista, decidió retirarse



de dicho evento para dirigirse a su domicilio particular, razón por la cual decide abordar el taxi con placa de control 2038-FGR. En el trayecto a su domicilio la víctima habría sido vencida por el sueño, situación que fue aprovechada por el imputado **PPPPP** para dirigirse a un sector despoblado de la ciudad de La Paz, y allí proceder a sustraer los valores y pertenencias que se encontraban en poder y posesión de la víctima de los hechos, acontecido lo cual habría procedido a abandonar a la víctima en las inmediaciones de la Escuela Industrial Pedro Domingo Murillo, ubicada en inmediaciones de la Autopista que uno a la ciudad de La Paz con El Alto.

#### **IV.- ACTUACIONES DESARROLLADAS y ELEMENTOS DE CONVICCION.-**

Durante la investigación preliminar y la Etapa Preparatoria el Ministerio Público ha logrado acumular los siguientes elementos de convicción:

25. Informe de acción directa por medio del cual se establece que evidentemente los hechos han acontecido como han sido narrados.
26. Acta de declaración de la parte denunciante.
27. Declaración testifical de **EEEEE**, **RRRRRRR**, de quienes el primero manifiesta que él ha sido quien ha embarcado a su madre en el vehículo de servicio público, y el segundo manifiesta que él es el chofer del motorizado, pero que la noche de los hechos no se encontraba conduciendo el referido vehículo, el cual se encontraba al mando del ahora imputado.
28. Acta de desfile identificativo y reconocimiento de persona, por medio de la cual la víctima de los hechos **RRRRR** y el testigo **EEEEE**, reconocen plenamente al imputado **PPPPP** como la persona que procedió a trasladar a la víctima de los hechos.
29. Certificado expedido por la EMPRESA DE RADIOTAXI ALFA, por medio de la cual se hace conocer que el imputado **PPPPP** no es asociado de esa empresa y que el responsable del vehículo en el que se suscitaron los hechos responde al nombre de **RRRRR**.
30. Recibo y compromiso de pago, por medio del cual el imputado **PPPPP** repara el daño económico causado en contra de la víctima de los hechos, haciéndole entrega de una suma de dinero que asciende a Bs.- 1.000 y declara que le adeuda la suma de Bs.- 2.000.
31. Declaración testifical de **JJJJJJ**, quien resulta ser propietaria del vehículo en el cual se han suscitado los hechos, y quien declara que el imputado no tenía razón alguna para encontrarse a bordo del motorizado de referencia.
32. Certificado de antecedentes policiales correspondientes al imputado **PPPPP**, por medio del cual se establece que el mismo cuenta con los referidos antecedentes por el delito de TENTATIVA DE ROBO, hecho acontecido el 28 de noviembre de 2008, y que se ha repetido el 17 de junio de 2009.
33. Informe de antecedentes penales expedido por el REJAP a favor de **PPPPP**, por medio del cual se establece que esta persona no cuenta con



antecedente referido a sentencia condenatoria ejecutoriada, declaratoria de rebeldía, o suspensión condicional del proceso.

## **V.- FUNDAMENTACION DE DERECHO y CONCLUSIONES:**

Por todos los antecedentes de hecho que han sido precedentemente expresados, así como por el resultado que arrojan los actos de investigación que se han realizado, el Representante del Ministerio Público a cargo de la dirección funcional de la presente investigación llega a las siguientes conclusiones de orden lógico, jurídico y racional:

4. Existen elementos de convicción que llevan a afirmar que es evidente que la persona que responde al nombre de **PPPPP**, resultaría ser autor de la comisión del delito de **ROBO**, previsto y sancionado por el artículo 331 del Código Penal, por cuanto de los elementos de convicción que han sido colectados durante la investigación preliminar se logra establecer que evidentemente esta persona sería quien se encontraba conduciendo el vehículo 2038-FGR en el cual la víctima de los hechos sufrió el robo de sus pertenencias; esta afirmación se extrae de las declaraciones prestadas por la propia víctima de los hechos, así como por las declaraciones testimoniales de EEEEE, quien manifiesta que ha sido él quien ha embarcado a su madre en el vehículo, habiendo registrado el número de placa en su teléfono celular; asimismo, se cuenta con la declaración de RRRR, quien manifiesta que él ha sido quien el día 16 de junio de 2009, al promediar las 11:00 le hizo entrega del vehículo al imputado. Finalmente, se cuenta con el acta de reconocimiento de personas o desfile identificativo, en el cual la víctima y el testigo reconocen al imputado como el chofer del vehículo en el cual sucedieron los hechos.
5. En mérito a todos estos elementos de convicción, así como a las evidencias que han sido detalladas en el acápite precedente, conforme al requerimiento del artículo 233 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal, se tiene que existen suficientes elementos de convicción de que **PPPPP**, resulta ser autor de la comisión del delito atribuido; al respecto se debe tomar en cuenta el documento transaccional que ha sido suscrito por las partes, en el cual el imputado ha hecho entrega de la suma de Bs.- 1.000 a favor de la víctima y denunciante, comprometiéndose a cancelarle la suma de Bs.- 2.00 como saldo, lo que demuestra al suscrito Fiscal la aceptación por parte del imputado de ser autor de los hechos que se han denunciado, ya que por regla general una persona solo repara o afianza el daño causado en contra de otra, cuando quien entrega el dinero reconoce ser responsable del daño que está reparando.
6. Ahora bien, bajo el principio procesal de economía jurídica, siendo que existen circunstancias en las cuales no se hace necesario poner en movimiento todo el aparato de administración de justicia del Estado Boliviano, el suscrito Fiscal de Materia solicita a la autoridad jurisdiccional la aplicación de una salida alternativa al proceso consistente en la aplicación de la suspensión condicional del proceso, bajo los siguientes argumentos de orden legal.



7. De la relación de elementos de convicción que han sido descritos, se tiene que en el presente caso el sujeto activo del delito, **PPPPP**, ha obrado con pleno conocimiento de sus actos, por cuanto de las diferentes actuaciones con las que se cuenta en el cuaderno de investigación, se tiene que esta persona admite la existencia de un hecho en contra de la víctima y es por ello que repara el daño que le ha provocado. Asimismo, es necesario tomar en cuenta que en el presente caso, de manera voluntaria la parte denunciante y la imputada se han hecho presentes ante el suscrito Representante del Ministerio Público, habiendo logrado suscribir un acuerdo conciliatorio entre partes, por medio del cual de manera efectiva ambas partes han suscrito un acuerdo transaccional, haciendo entrega de una suma de dinero que cubra los gastos económicos en los cuales la víctima ha incurrido para la atención de su salud física y la cobertura del costo de los objetos que le fueron robados.

Lo que ha sido precedentemente expresado, hace posible la aplicación del mandato contenido en el artículo 23 del Código de Procedimiento Penal, es decir la aplicación de una suspensión condicional del proceso, por cuanto en el presente caso, tomando en cuenta la sanción que es aplicable al delito de **ROBO**, se tiene que el mínimo de este delito es de un año y el máximo es de cinco años de pena privativa de libertad, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 numerales 1) y 2), en la eventualidad de llegar a juicio oral, público y contradictorio, y en él obtener una condena privativa de libertad, existe probabilidad cierta de que se le pueda aplicar una pena no mayor a los dos años, ello en razón a que el imputado no cuenta con antecedentes penales relativos a sentencia condenatoria, y que además ha reparado el daño ocasionado en contra de la víctima de los hechos, lo que hace que este hecho en cuanto a su relevancia social se haga menor.

**POR TANTO**, el suscrito Representante del Ministerio Público, con la facultad conferida por los artículos 23, 24, 301 numeral 4), y 366, todos ellos del Código de Procedimiento Penal, así como artículo 45 numeral 11) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, **REQUIERE A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DISPONGA LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO A FAVOR DEL IMPUTADO PABLO JUSTO CORONEL ANDRADE, DISPONIENDO QUE EN ESTE CASO SE PRESCINDA DE LA PERSECUCIÓN PENAL POR UN PLAZO DE UN AÑO, DURANTE EL CUAL EL IMPUTADO DEBERA CUMPLIR LAS SIGUIENTES REGLAS Y CONDICIONES:**

1. Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización judicial.
2. Prohibición de frecuentar lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
3. Someterse cada 15 días a la vigilancia del Juez de Ejecución Penal.
4. Obligación de mantenerse en una fuente laboral, la cual deberá ser comunicada al Juez.



“La necesidad de implementar la ampliación de las salidas alternativas hasta antes de la sentencia”

---

- 5. Prohibición de poseer o portar armas.**
- 6. Prohibición de volver a incurrir en nuevos hechos delictivos.**

La Paz.